



GOBIERNO
DE SONORA

BOLETÍN OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA
SECRETARÍA DE GOBIERNO - BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO

Hermosillo, Sonora

Tomo CCXV

Número 51 Secc. V

Jueves 26 de junio de 2025

CONTENIDO

ESTATAL • INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA • Acuerdo
CG91/2025, Acuerdo CG93/2025, Acuerdo CG95/2025.

DIRECTORIO

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SONORA
DR. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO

SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. ADOLFO SALAZAR RAZO

SUBSECRETARIO DE SERVICIOS DE GOBIERNO
ING. RICARDO ARAIZA CELAYA

DIRECTOR GENERAL DE BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO
DR. JUAN CARLOS HOLGUÍN BALDERRAMA



ACUERDO CG91/2025

POR EL QUE SE APRUEBA LA PROPUESTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y LOGÍSTICA ELECTORAL RELATIVA A LA DESIGNACIÓN DE LA CONSEJERÍA ELECTORAL SUPLENTE DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE CABORCA, SONORA, PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL LOCAL 2025.

HERMOSILLO, SONORA, A TREINTA Y UNO DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO.

GLOSARIO

Consejo General	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
Constitución Federal	Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del estado Libre y Soberano de Sonora.
Convocatoria	Convocatoria emitida para la designación de personas integrantes para los consejos municipales electorales para el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025.
COYLE	Comisión Permanente de Organización y Logística Electoral.
Decreto	Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, en materia de elección del Poder Judicial del estado.
IEEyPC	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
INE	Instituto Nacional Electoral.
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LIPEES	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora.
OPL	Organismos Públicos Locales Electorales.

PEEPJL 2025	Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025.
Reglamento	Reglamento para la operación y funcionamiento de los consejos municipales electorales y las oficinas municipales del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025.
Reglamento de Elecciones	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

ANTECEDENTES

- I. Con fecha veintinueve de mayo de dos mil veintitrés, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan a los artículos 38 y 102 de la Constitución Federal, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público.
- II. Con fecha siete de junio del dos mil veintitrés, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del estado de Sonora, la Ley número 170, que reformó diversos artículos de la Constitución Local, incluidos el 17, la fracción IX del artículo 33, la fracción VII del artículo 70 y la fracción IV del artículo 132, con lo cual se reguló la 3 de 3 contra la violencia de género.
- III. Con fecha quince de septiembre de dos mil veinticuatro, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia de reforma del Poder Judicial Federal.
- IV. Con fecha veintitrés de septiembre de dos mil veinticuatro, mediante Acuerdo INE/CG2240/2024, el Consejo General del INE emitió la declaratoria de inicio del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, en el que se elegirán los cargos de ministros y ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las magistraturas de las Salas Superior y Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, las personas integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, y magistraturas de Circuito y personas juzgadoras de Distrito.
- V. Con fecha ocho de octubre de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo CG236/2024 *"Por el que se aprueba la propuesta del Consejero Presidente de integración de las distintas comisiones permanentes señaladas en el artículo 130, párrafo segundo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, en virtud de la designación de la Consejera Electoral Mtra. Flor Terecita Barceló Noriega y los Consejeros Electorales Dr. Jaime Olea Miranda y Mtro. Wilfredo Román Morales Silva, para que formen parte de las mismas"*.

- VI. Con fecha catorce de octubre de dos mil veinticuatro, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la LGIPE, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación.
- VII. Con fecha treinta de diciembre de dos mil veinticuatro, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del estado, la Ley número 76 que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Local, en materia de elección del Poder Judicial del estado de Sonora.
- VIII. Con fecha uno de enero de dos mil veinticinco, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG01/2025 por el que se emite la declaratoria del inicio del PEEPJL 2025, en el que se elegirán los cargos hasta cuatro magistraturas del Supremo Tribunal de Justicia del estado, hasta cuatro magistraturas Regionales de Circuito, hasta la mitad de las personas juzgadoras con excepción de la materia laboral y las personas integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, así como de su etapa de preparación.
- IX. Con fecha diez de enero de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió los Acuerdos CG02/2025 y CG03/2025 mediante los cuales se reforman y adicionan diversas disposiciones de los Reglamentos de Sesiones y de Comisiones del Consejo General.
- X. Con fecha trece de enero de dos mil veinticinco, el H. Congreso del estado de Sonora, emitió el Acuerdo 48 por el que mediante el procedimiento de insaculación pública, se determinaron los cargos que se elegirán por voto popular en la Jornada Electoral del 01 de junio de 2025.
- XI. Con fecha quince de enero de dos mil veinticinco, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del estado, el Decreto.
- XII. Con fecha veinte de enero de dos mil veinticinco, el H. Congreso del estado de Sonora, aprobó el Acuerdo 49 mediante el cual emitió la Convocatoria General Pública, en los términos que precisa la Ley 76 por la que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Local, en materia del Poder Judicial, la cual convoca a los Poderes del estado para que integren e instalen sus respectivos Comités de Evaluación, así como para que convoquen a toda la ciudadanía a participar en la elección de las personas que ocuparán los cargos de magistradas y magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, magistradas y magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, magistradas y magistrados Regionales de Circuito y juezas y jueces del Poder Judicial del estado.
- XIII. Con fecha veintitrés de enero de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG10/2025 *"Por el que se aprueba la propuesta de la Junta General Ejecutiva relativa a la solicitud de ampliación presupuestal para el ejercicio fiscal 2025 del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, derivado del Proceso Electoral Extraordinario 2025 para la elección de cargos del Poder Judicial del estado de Sonora"*.

- XIV. Con fecha treinta y uno de enero de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG18/2025 *"Por el que se determinan los consejos municipales electorales y las oficinas municipales que habrán de instalarse en el Proceso Electoral Extraordinario 2025 para la elección de cargos del Poder Judicial del estado de Sonora, así como su integración"*.
- XV. Con fecha tres de febrero de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG19/2025 *"Por el que se aprueban los Lineamientos para el procedimiento de designación de consejeras y consejeros electorales de los consejos municipales para el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025, así como los formatos y documentos necesarios para su respectivo cumplimiento, a propuesta de la Comisión Permanente de Organización y Logística Electoral"*.
- XVI. Con fecha catorce de febrero de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG21/2025 *"Por el que se aprueba el calendario electoral y el plan integral del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025, a propuesta de la Junta General Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana"*.
- XVII. Con fecha veinticuatro de febrero de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG27/2025 *"Por el que se aprueba el Reglamento de la operación y funcionamiento de los consejos municipales electorales y las oficinas municipales del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025, a propuesta de la Comisión Permanente de Organización y Logística Electoral"*.
- XVIII. Con fecha siete de marzo de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG35/2025 *"Por el que se aprueba el dictamen con la propuesta de la Comisión Permanente de Organización y Logística Electoral, relativa a la designación de consejeras y consejeros electorales para integrar los consejos municipales electorales, en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025"*.
- XIX. Con fechas catorce y dieciséis de marzo de dos mil veinticinco, se llevó a cabo la toma de protesta de Ley de las Consejeras Presidentas y Consejeros Presidentes, así como la sesión de instalación de los consejos municipales electorales de San Luis Río Colorado, Puerto Peñasco, Caborca, Nogales, Cananea, Agua Prieta, Hermosillo, Guaymas, Cajeme, Etchojoa y Navjoa, todos del estado de Sonora, respectivamente.
- XX. Con fecha veintiocho de mayo de dos mil veinticinco, se recibió a través del correo electrónico notificaciones.se@ieesonora.org.mx del IEEYPC, escrito suscrito por el ciudadano Luis Enrique Marcial Almanza, mediante el cual hace de conocimiento a este IEEYPC su renuncia voluntaria e irrevocable como consejero electoral suplente del consejo municipal electoral de Caborca, Sonora, para el PEEPJL 2025.

XXI. Mediante oficio número IEE/SIMCO/PEEPJL/0017-2025 de fecha veintiocho de mayo del presente año, el Titular de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación del IEEyPC notificó a las Consejerías Electorales integrantes de la COYLE, sobre la presentación de la renuncia señalada en el antecedente XX.

XXII. Con fecha veintinueve de mayo de dos mil veinticinco, la COYLE emitió el Acuerdo IEE/COYLE/027/2025 "Por el que se aprueba someter a consideración del Consejo General la propuesta relativa a la designación de la consejería electoral suplente del consejo municipal electoral de Caborca, Sonora, para el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025, para su aprobación, en su caso".

CONSIDERANDO

Competencia

1. Que este Consejo General es competente para aprobar la propuesta de la COYLE relativa a la designación de la consejería electoral suplente del consejo municipal electoral de Caborca, Sonora, para el PEEPJL 2025, conforme a lo establecido en los artículos 1°, párrafos primero y tercero, 4°, último párrafo, 35, fracción VI, 36, fracción V, 38, fracción VI, 41, Base V, Apartado C, numerales 3, 10 y 11 y 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Federal; 21 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; 4, numeral 1, 27, numeral 2, 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1, 100, numeral 2, incisos a), b), e), g), h), i) y j), 104, numeral 1, incisos f), h), o) y r), 494, numeral 3 y 495, numeral 4 de la LGIPE; 19, numeral 1, inciso a), 20, 21, 22 y 23 del Reglamento de Elecciones; 16, fracción II, 17, fracciones III y IV, 22, párrafos segundo, tercero y cuarto y 113 Bis, párrafo primero, fracción IV de la Constitución Local; artículos transitorios segundo, tercero y noveno de la Ley número 76 que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Local en materia de elección del Poder Judicial del estado; 1, 2, 3, 66, párrafo primero, fracción VI, 101, párrafo primero, 103, párrafos primero y segundo, 110, fracciones I, III, V, VI y VII, 111, fracciones VI, VIII, XII, XV y XVI, 112, 114, 121, fracciones II, IV, XIV, XXIV, LXVI y LXX, 134, párrafo primero, 143, fracción I, 146, 147, 152, 368, párrafos primero y tercero, 369, 371, 372, 377, 378, párrafos primero, fracción XII y segundo, 385, 386, 389, 400 y 401 de la LIPEES; artículos transitorios décimo tercero, décimo cuarto y décimo quinto y décimo séptimo del Decreto; 9, fracciones IX y XXIV del Reglamento Interior; así como los artículos 5, numerales 1 y 2, 8, numeral 1, fracción I, 13, numerales 1 y 2, inciso c) y 14, numeral 1, fracción V del Reglamento.

Disposiciones normativas que sustentan la determinación

2. Que el artículo 1°, párrafo primero de la Constitución Federal, establece que en México todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los Tratados Internacionales de los que el estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá

restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que ese ordenamiento establece.

3. Que en el mismo sentido, el párrafo tercero del artículo 1° de la Constitución Federal, mandata que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la Ley.
4. Que el artículo 4° último párrafo de la Constitución Federal, señala que toda persona tiene derecho a vivir una vida libre de violencias y que el estado tiene deberes reforzados de protección con las mujeres, adolescentes, niñas y niños.
5. Que el artículo 35, fracción VI de la Constitución Federal, establece que son derechos de la ciudadanía poder ser nombrada para cualquier empleo o comisión del servicio público, teniendo las calidades que establezca la Ley.
6. Que el artículo 36, fracción V de la Constitución Federal, dispone que son obligaciones de la ciudadanía desempeñar entre otros cargos, las funciones electorales.
7. Que el artículo 38, fracción VI de la Constitución Federal, establece que los derechos o prerrogativas de la ciudadanía se suspende, por sentencia ejecutoria que imponga como pena esa suspensión.
8. Que el artículo 41, Base V, primer párrafo de la Constitución Federal, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL.

Asimismo, en la Base V, Apartado C, numerales 3, 10 y 11 de dicho precepto, se establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL y que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos que señala la propia Constitución, que ejercerán funciones en la preparación de la Jornada Electoral, todas aquellas que no estén reservadas al INE y las que determine la Ley respectiva.

9. Que la Constitución Federal en su artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1, señala que las constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; y que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, contando con un órgano de dirección superior, integrado por una

Consejera Presidenta o un Consejero Presidente y seis Consejerías Electorales, con derecho a voz y voto.

10. Que la Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo 21, insta a que toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos; el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país; señalando que la voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del sufragio.
11. Que los artículos 4, numeral 1, 27, numeral 2 y 98, numerales 1 y 2 de la LGIPE, establecen que el OPL, dispondrá de lo necesario para asegurar el cumplimiento de la citada Ley, dentro de su competencia, garantizará la correcta aplicación de las normas en la entidad, toda vez que está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia LGIPE, las constituciones y leyes locales. Siendo autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño y rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, contando con el Consejo General como su órgano de dirección superior.
12. Que el artículo 99, numeral 1 de la LGIPE, señala que los OPL contarán con un órgano de dirección superior integrado por una Consejera Presidenta o Consejero Presidente y seis Consejerías Electorales, con derecho a voz y voto. En su conformación deberá garantizarse el principio de paridad de género.
13. Que el artículo 100, numeral 2, incisos a), b), e), g), h), i) y j) de la LGIPE, indica que los requisitos para ser consejera o consejero electoral local son ser ciudadana o ciudadano mexicano por nacimiento, que no adquiera otra nacionalidad, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos; estar inscrita o inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente; gozar de buena reputación y no haber sido condenada o condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial; no haber sido registrada o registrado como candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación; no desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación; no estar inhabilitada o inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local; y no haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaria o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la Federación o como de las entidades federativas, ni subsecretaria o subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser Jefa o Jefe de

Página 7 de 23

Gobierno del Distrito Federal, ni Gobernadora o Gobernador, ni Secretaria o Secretario de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser presidenta o presidente municipal, síndica o síndico, regidora o regidor o titular de dependencia de los ayuntamientos.

14. Que el artículo 104, numeral 1, incisos f), h), o) y r) de la LGIPE, disponen que, corresponde a los OPL, llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la Jornada Electoral; efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad federativa que corresponda, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales y municipales; supervisar las actividades que realicen los órganos distritales locales y municipales en la entidad correspondiente, durante el proceso electoral; así como las demás que determine esa Ley, y aquéllas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.
15. Que el artículo 494, numeral 3 de la LGIPE, señala que el INE y los OPL, en el ámbito de sus competencias, serán las autoridades responsables de la organización del proceso electoral, su Jornada Electoral y los cómputos de los resultados electorales.
16. Que el artículo 495, numeral 4 de la LGIPE, establece que las personas magistradas y juezas de los Poderes Judiciales de las entidades federativas serán electas dentro del marco geográfico que al efecto determinen sus constituciones y leyes locales, conforme a las bases y procedimientos que establezca la Constitución Federal.
17. Que el artículo 19 numeral 1, inciso a) del Reglamento de Elecciones, establece que sin menoscabo de las atribuciones consagradas a los OPL en el diverso 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Federal, les corresponde a los mismos, la designación de los consejerías electorales de los consejos distritales y municipales de las entidades federativas, con independencia de la denominación que se asigne a dichas demarcaciones territoriales en cada legislación local.
18. Que en el artículo 20 del Reglamento de Elecciones, se establecen las reglas que habrán de observar los OPL en el procedimiento de selección y designación de consejerías electorales de los consejos distritales y municipales, al momento de verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, así como para seleccionar de entre las personas aspirantes, a las que tengan perfiles idóneos. Entre dichas reglas, se prevé la emisión de una convocatoria pública en la que se establezcan los requisitos y documentación que deberán presentar los aspirantes a consejera o consejero distrital o municipal; dicha convocatoria deberá difundirse de manera amplia en el ámbito territorial de la entidad federativa que corresponda, por lo menos, a través de la página oficial del OPL y los estrados de sus oficinas, así como en universidades, colegios, organizaciones de la sociedad civil, comunidades y organizaciones indígenas y afro mexicanas, del mismo modo, entre líderes de opinión de la entidad y en periódicos de circulación estatal.

Página 8 de 23

- 19. Que en el artículo 21 del Reglamento de Elecciones, se determina la documentación básica que deberá solicitarse en la convocatoria, a las personas aspirantes a integrar los consejos distritales o municipales.
- 20. Que el artículo 22 del Reglamento de Elecciones, establece como criterios orientadores mínimos para la designación de consejerías electorales distritales y municipales los siguientes:
 - a) Paridad de género;
 - b) Pluralidad cultural de la entidad;
 - c) Participación comunitaria o ciudadana;
 - d) Prestigio público y profesional;
 - e) Compromiso democrático, y
 - f) Conocimiento de la materia electoral
- 21. Que el artículo 23 del Reglamento de Elecciones, prevé que el resguardo de la documentación solicitada, durante el procedimiento de designación de consejerías electorales distritales y municipales, será responsabilidad del Consejo General del OPL; dicha documentación será de carácter público, garantizando en todo momento la protección de datos personales de las personas aspirantes.
- 22. Que la Constitución Local, en su artículo 16, fracción II, instituye como derecho y prerrogativa de la ciudadanía sonorenses, poder ser votada para los cargos de elección popular en el estado y los municipios y nombrado para cualquier otro empleo o comisión en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres, salvo las modalidades y excepciones que se encuentran previstas en esa Constitución.
- 23. Que el artículo 17, fracciones III y IV de la Constitución Local, precisa que las y los sonorenses, en igualdad de circunstancias, serán preferidos a los demás mexicanos para el desempeño de los cargos públicos o empleos del estado, siempre que llenen los requisitos que las leyes exijan, destacando en lo que interesa, el no haber sido persona sancionada o condenada mediante resolución firme por violencia familiar o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público, por delitos sexuales contra la libertad sexual o la intimidad corporal y no ser deudor alimentario moroso, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimenticios.
- 24. Que el artículo 22, párrafo segundo de la Constitución Local, establece lo siguiente:

"La elección a Gobernador o Gobernadora del estado, de las diputadas y diputados del Congreso del estado, de los integrantes de los ayuntamientos, así como de las magistradas y magistrados, juezas y jueces del Poder Judicial del estado, deberá realizarse mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, a través de elecciones auténticas, periódicas y libres. La jornada comicial tendrá lugar el primer domingo de junio del año que corresponda y procurará realizarse de manera

concurrente con los procesos electorales federales. La elección de Gobernador o Gobernadora será concurrente con la elección de Presidente o Presidenta de la República."

Asimismo, los párrafos tercero y cuarto del citado artículo 22 de la Constitución Local, disponen que el IEEyPC es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, además en el ejercicio de su función estatal por parte de las autoridades electorales la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores. Siendo el Consejo General su máximo órgano de dirección en los términos de la Constitución Federal.

- 25. Que en el artículo 113 BIS, párrafo primero, de la Constitución Local, se establece que las magistradas y magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, las magistradas y magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, las magistradas y magistrados Regionales de Circuito y las juezas y jueces, serán elegidos de manera libre, directa y secreta por la ciudadanía el día que se realicen las elecciones ordinarias del año que corresponda.

Por su parte, la fracción IV del citado artículo 113 BIS de la Constitución Local, establece que el IEEyPC efectuará los cómputos de la elección, publicará los resultados y entregará las constancias de mayoría a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos, asignando los cargos alternadamente entre mujeres y hombres. También declarará la validez de la elección y enviará sus resultados al Tribunal Estatal Electoral de Sonora, el cual resolverá las impugnaciones antes de que el Congreso del estado de Sonora instale el primer periodo ordinario de sesiones del año de la elección que corresponda, fecha en que las personas aspirantes electas tomarán protesta de su encargo ante dicho órgano legislativo.

- 26. Que en los artículos transitorios segundo, tercero y noveno de la Ley número 76 mediante la cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Local en materia de reforma al Poder Judicial, se estipula lo siguiente:

"ARTÍCULO SEGUNDO. *El proceso electoral extraordinario 2024-2025 dará inicio el día de la entrada en vigor de la presente Ley. En dicha elección se elegirán los siguientes cargos observando el principio de paridad de género:*

I. Hasta cuatro magistraturas del Supremo Tribunal de Justicia del estado.

...

II. Hasta cuatro magistradas y magistrados Regionales de Circuito;

III. Hasta la mitad de los cargos de juezas y jueces con excepción de las y los jueces en materia laboral; y

IV. Los integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial.

Las personas que se encuentren en funciones en los cargos señalados en las fracciones I, II y III del párrafo anterior, al cierre de la convocatoria que emita el Congreso del estado, serán incorporadas a los listados para participar en la elección extraordinaria del año 2025, excepto cuando manifiesten la declinación de su candidatura previo al cierre de la convocatoria o sean postuladas para un cargo o distrito judicial diverso. En caso de no resultar electas por la ciudadanía para ejercer su encargo por un nuevo periodo, concluirán su encargo en la fecha que tomen protesta las personas servidoras públicas que emanen de la elección extraordinaria conforme a las disposiciones transitorias aplicables de la presente Ley.

Las magistradas y magistrados del Supremo Tribunal de Justicia que concluyan su encargo por no postularse o no haber sido electos en la elección extraordinaria del año 2025, no serán beneficiarias a ningún haber por retiro, salvo cuando presenten su renuncia al cargo antes de la fecha de cierre de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 113 BIS de la presente Ley, misma que tendrá efectos hasta en tanto entren en funciones las y los magistrados que resulten electos; en estos casos, cualquier haber de retiro será proporcional al tiempo de su desempeño.

Para las elecciones extraordinarias de 2025, el Congreso del estado emitirá la convocatoria sin ajustarse a los plazos y fechas establecidas en las fracciones primera y tercera en el artículo 113 BIS de la presente Ley.

Toda vez que, la elección de magistradas y magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, de magistradas y magistrados Regionales de Circuito, juezas y jueces será escalonada, se renovarán los cargos en la elección extraordinaria del año 2025 conforme a lo siguiente:

- a). - Para seleccionar los cargos a renovar en la elección extraordinaria del año 2025, el Poder Judicial entregará al Congreso del estado un listado con la totalidad de cargos de personas juzgadoras a más tardar cinco días naturales posteriores a la entrada en vigor de la presente Ley, indicando su Distrito judicial, región, especialización por materia, género, vacancias, renunciaciones y retiros programados y la demás información que se le requiera; y
- b). - El Congreso del estado determinará la porción de cargos a elegir en cada circuito o distrito judicial considerando, en primer término, las vacancias, renunciaciones y retiros programados. Los cargos restantes serán seleccionados mediante insaculación pública, tomando como base la renovación de hasta la mitad de los cargos que correspondan, sin considerar el cargo del Presidente del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia mismo que durará en su encargo de Presidente hasta la renovación que dé lugar la elección ordinaria que se lleve a cabo el año 2027, en los términos de la presente Ley. El Congreso del estado tendrá siete días naturales posteriores a la recepción del listado para la determinación de la totalidad de los cargos.

La renovación de la totalidad de cargos de elección del Poder Judicial del estado de Sonora deberá concluir en la elección concurrente con la elección ordinaria del año 2027.

ARTÍCULO TERCERO.- El Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana podrá emitir los acuerdos que estime necesarios para la organización, desarrollo, cómputo, vigilancia del proceso electoral extraordinario del año 2025 y para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables para los procesos electorales locales, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

...
ARTÍCULO NOVENO.- El Congreso del estado tendrá un plazo de treinta días naturales a partir de la entrada en vigor de la presente Ley para realizar las adecuaciones a las leyes aplicables que correspondan para dar cumplimiento al mismo. Entretanto, se aplicarán en lo conducente de manera directa las disposiciones constitucionales en la materia y, supletoriamente, las leyes en materia electoral en todo lo que no se contraponga a la presente Ley. Para efectos de la organización del proceso electoral extraordinario del año 2025, no será aplicable lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 22 de esta Constitución, por lo que el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Sonora, observará las leyes que se emitan en los términos de la presente Ley.":

27. Que el artículo 1 de la LIPEES, establece que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en todo el territorio del estado de Sonora.
28. Que el artículo 2 de la LIPEES, señala que, para el desempeño de sus funciones, las autoridades electorales previstas en la referida Ley contarán con el apoyo y colaboración de las autoridades estatales y municipales.
29. Que el artículo 3 de la LIPEES, establece que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad, serán rectores en la función electoral, como lo dispone la Constitución Federal, la Constitución Local y la LGIPE, todo lo anterior, con perspectiva de género.
30. Que el artículo 3 de la LIPEES, establece que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad, serán rectores en la función electoral y que, en los casos de esta Ley donde no haya disposición expresa, reglas o criterios específicos o únicos, se podrá interpretar de forma gramatical, sistemática y funcional.
31. Que el artículo 66, párrafo primero, fracción VI de la LIPEES, establece que la ciudadanía tiene la obligación de participar activamente en las diferentes etapas del proceso electoral, a fin de asegurar su desarrollo conforme a la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE y la referida LIPEES, por lo que, deberán, restar, en forma obligatoria y gratuita, las funciones

electorales para las que sean requeridos, con excepción de las realizadas profesionalmente que sí serán retribuidas.

- 32. Que el artículo 101, párrafo primero de la LIPEES, establece que el IEEyPC, tendrá a cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de gubernatura, diputaciones locales, ayuntamientos, y magistradas y magistrados, juezas y jueces del Poder Judicial del estado, en términos de la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE y la referida Ley electoral local.
- 33. Que el artículo 103, párrafos primero y tercero de la LIPEES, dispone que el IEEyPC es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, con excepción de lo dispuesto en el segundo párrafo, del Apartado C, de la fracción V, del artículo 41 de la Constitución Federal; y que se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y será integrado por ciudadanía y partidos políticos; las decisiones del Consejo General se tomarán por mayoría de votos de las y los consejeros presentes, salvo que la Ley prevea una mayoría calificada.
- 34. Que el artículo 110, fracciones I, III, V, VI y VII de la LIPEES, establece que son fines del IEEyPC, contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar, a la ciudadanía, el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; así como garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.
- 35. Que el artículo 111, fracciones VI, VIII, XII, XV y XVI de la LIPEES, señalan que corresponde al IEEyPC llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la Jornada Electoral; efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad federativa que corresponda, con base en los resultados consignados en las actas de cómputes municipales; coordinar y supervisar las actividades que realicen los consejos municipales; garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género, así como el respeto de los derechos políticos y electorales de las mujeres, así como todas las no reservadas al INE.
- 36. Que el artículo 112 de la LIPEES, señala que el IEEyPC tiene su domicilio en la capital del estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del estado de Sonora.
- 37. Que el artículo 114 de la LIPEES, señala que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y

paridad de género guíen todas las actividades del IEEyPC. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

- 38. Que el artículo 121, fracciones II, IV, XIV, LXVI y LXX de la LIPEES, señala que el Consejo General tiene atribuciones para vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos centrales y desconcentrados del IEEyPC, y conocer, por conducto de su presidente, del secretario ejecutivo o de sus comisiones, las actividades de los mismos, así como de los informes específicos que el Consejo General estime necesario solicitarles; para designar a las personas funcionarias que durante los procesos electorales actuarán como presidentas, presidentes y consejerías de los consejos distritales y municipales para su oportuna integración, instalación y funcionamiento; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la Jornada Electoral; dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas éstas; así como las demás que señale la LIPEES y demás disposiciones aplicables.
- 39. Que el párrafo primero, del artículo 134 de la LIPEES, así como el diverso artículo transitorio décimo séptimo del Decreto, señalan que los consejos municipales serán órganos desconcentrados del IEEyPC, que funcionarán durante el proceso electoral ordinario y que los órganos desconcentrados que serán instalados para este PEEPJL 2025, tendrán la facultad de realizar los cómputos de los cargos sujetos a la elección respectiva.
- 40. Que el artículo 143, fracciones I, de la LIPEES dispone que, en los casos de falta absoluta, el consejo distrital o municipal, llevará a cabo una sesión extraordinaria para efecto de declarar, legalmente, la falta absoluta de una o un consejero electoral.
- 41. Que el artículo 146 de la LIPEES, señala que las consejeras y consejeros de los consejos distritales y municipales deberán reunir los requisitos que establece el artículo 100 de la LGIPE, con excepción de los relativos a los incisos c), d), f) y k). Por lo que refiere al requisito de edad será el de contar con 18 años cumplidos al día de la designación y el requisito de residencia deberá ser en el distrito o municipio respectivo.
- 42. Que el artículo 147 de la LIPEES, establece que el Consejo General emitirá la reglamentación aplicable para la operación y funcionamiento de los consejos distritales y municipales; asimismo, emitirá el reglamento para las causales y procedimiento de remoción de consejeros electorales y secretarios técnicos.
- 43. Que el artículo 152 de la LIPEES, en lo que interesa, establece que los consejos municipales son órganos desconcentrados del IEEyPC, encargados de la preparación, organización, desarrollo, vigilancia y calificación de la elección de ayuntamiento, dentro de sus respectivos municipios, conforme a lo establecido en la propia LIPEES y las demás disposiciones relativas.

44. Que el artículo 368, párrafos primero y tercero de la LIPEES, establece que las magistradas y magistrados, juezas y jueces del Poder Judicial del estado serán electas por mayoría relativa y voto directo de la ciudadanía conforme a las bases, procedimientos, requisitos y periodos establecidos en la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE, la LIPEES y demás normatividad aplicable en la materia emitida por el Consejo General. El IEEyPC en el ámbito de sus competencias, será la autoridad responsable de la organización del proceso electoral judicial, su Jornada Electoral y los cómputos de la elección.

45. Que el artículo 369 de la LIPEES, establece que para la elección de las magistradas y magistrados del Supremo Tribunal y del Tribunal de Disciplina Judicial se llevará a cabo a nivel estatal, así como de aquellas personas juzgadoras que tengan competencia estatal, y para el caso de magistradas y magistrados Regionales, así como juezas y jueces, la elección se realizará por circuito o distrito judicial.

46. Que el artículo 371 de la LIPEES, dispone que el proceso electoral para elegir a las personas juzgadoras del Poder Judicial del estado es el conjunto de actos, ordenados por la Constitución Federal, la Constitución Local y la LIPEES, realizado por las autoridades electorales, los Poderes del estado, así como la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de las personas juzgadoras que integran el Poder Judicial del estado.

47. Que el artículo 372 de la LIPEES, señala que, para los efectos de dicha Ley, el proceso de elección de las personas juzgadoras del Poder Judicial del estado comprende las siguientes etapas:

- a) Preparación de la elección;
- b) Convocatoria y postulación de candidaturas;
- c) Jornada electoral;
- d) Cómputos y sumatoria;
- e) Asignación de cargos, y
- f) La entrega de constancias de mayoría y declaración de validez de la elección. La etapa de preparación de la elección inicia con la primera sesión que el Consejo General del Instituto Estatal celebre en los primeros siete días del mes de septiembre del año anterior a la elección, y concluye al iniciarse la jornada electoral.

La etapa de convocatoria y postulación de candidaturas inicia con su publicación, la cual será emitida por el Congreso del estado conforme a lo establecido en los artículos 113 BIS, párrafo primero, fracción I de la Constitución Local, así como 373 de la presente Ley, y concluye con la remisión por dicho órgano legislativo del listado de candidaturas al Instituto Estatal.

La etapa de la jornada electoral inicia a las 8:00 horas del primer domingo de junio del año que corresponde y concluye con el cómputo de los votos en casilla. La etapa de cómputos y sumatoria inicia con la remisión de la documentación y los expedientes electorales a los órganos

desconcentrados y concluye con la sumatoria de los cómputos de la elección que realice el Consejo General.

La etapa de asignación de cargos inicia cuando el Instituto Estatal realiza la identificación de las candidaturas que hayan obtenido el mayor número de votos y la asignación de estas en cada cargo, en función de su especialización por materia y alternando entre mujeres y hombres, y concluye una vez que, el Instituto Estatal hace entrega de las constancias de mayoría a las candidaturas que resulten ganadoras y emita la declaración de validez respectiva; o en su caso, con las resoluciones que emitan en última instancia las autoridades jurisdiccionales correspondientes, al resolverse el último de los medios de impugnación que se hubiesen interpuesto en contra de las elecciones respectivas.

Atendiendo al principio de definitividad que rige la materia electoral, a la conclusión de cualquiera de sus etapas o de alguno de los actos o actividades trascendentes, la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal podrá difundir su realización y conclusión por los medios que estime pertinentes.

El Instituto Estatal habilitará a las personas candidatas un buzón electrónico a través del cual recibirán notificaciones personales de acuerdos y resoluciones emitidas por las autoridades electorales, en los términos de esta Ley."

48. Que el artículo 377 de la LIPEES, dispone que el IEEyPC es la autoridad responsable de la organización, desarrollo y cómputo de la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial del estado. En el cumplimiento de sus atribuciones, garantizará la observancia de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así como la paridad de género. La etapa de preparación de la elección Local correspondiente iniciará con la primera sesión que el Consejo General celebre en los primeros siete días del mes de septiembre del año anterior a la elección.

49. Que el artículo 378, párrafos primero, fracción XII y segundo, de la LIPEES, establece que para el Proceso Electoral del Poder Judicial del estado corresponde al Consejo General lo siguiente:

"1...

XII. Dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones establecidas en este artículo y las demás que establezcan las leyes.

Los órganos desconcentrados se instalarán y funcionarán conforme a lo dispuesto en esta Ley."

50. Que en concordancia con lo anterior, el artículo 385 de la LIPEES, así como los diversos artículos transitorios décimo tercero y décimo cuarto del Decreto disponen que, el Consejo General aprobará el plan de coordinación y llevará a cabo la instalación de los órganos desconcentrados estrictamente indispensables para la realización de la elección que corresponda; que para el PEEPJL 2025, por excepción a lo dispuesto en el artículo 378 y demás

aplicables del referido Decreto, el IEEyPC tendrá la facultad de instalar los órganos desconcentrados que considere necesarios para el debido cumplimiento de la LIPEES, en estricto apego a las medidas de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal aplicables al proceso de organización de la elección y; que el IEEyPC tendrá la facultad para designar a las y los integrantes de los órganos desconcentrados en el PEEPJL 2025, de aquellas personas que fungieron como consejeras y consejeros municipales y distritales, secretarías técnicas, así como todas las personas que participaron en el procedimiento de designación del Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024.

51. Que el artículo 386 de la LIPEES, establece lo siguiente:

"El Instituto Estatal instalará los órganos desconcentrados a que hacen referencia los artículos 148 a 151 de esta Ley, que coadyuvarán con el Instituto Estatal en la elección de las magistradas y magistrados, y juezas y jueces, teniendo las mismas atribuciones a que se refiere esta Ley.

El Instituto instalará los órganos desconcentrados a que hacen referencia los artículos 152 a 155 de esta Ley, que coadyuvarán en la organización y cómputo de la elección de magistradas y magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, magistradas y magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, magistradas y magistrados Regionales de Circuito, así como de Juezas y Jueces, teniendo las mismas atribuciones a que se refiere esta Ley."

52. Que el artículo 399 de la LIPEES, señala que el cómputo de las votaciones para los cargos de elección del Poder Judicial del estado, se realizará de forma simultánea a los cómputos de las elecciones concurrentes, en el orden siguiente:

- a) Personas magistradas integrantes del Supremo Tribunal de Justicia;
- b) Personas magistradas del Tribunal de Disciplina Judicial;
- c) Personas magistradas de Tribunales Regionales de Circuito;
- d) Personas juezas.

53. Que el artículo 400 de la LIPEES, dispone que los órganos desconcentrados realizarán el cómputo de las boletas o las actas que contengan las votaciones de las elecciones de personas juzgadoras, a partir de la llegada del primer paquete y concluirá hasta que se reciba y compute el último paquete. El Consejo General emitirá la normatividad que regule esta etapa.

54. Que el artículo 401 de la LIPEES, establece que concluidos los cómputos de cada elección, el órgano desconcentrado respectivo, emitirá el acta de cómputo de las elecciones correspondientes, mismas que contendrán los votos obtenidos de cada una de las candidaturas. Una vez que se hayan computado la totalidad de las elecciones por parte de los órganos desconcentrados respectivos, se remitirán al Consejo General para que proceda a realizar la sumatoria por tipo de elección.

55. Que el artículo transitorio décimo quinto del Decreto, señala que el IEEyPC por excepción a lo establecido en el artículo 385 del referido Decreto, tendrá la facultad para realizar las adecuaciones correspondientes a la integración de los órganos desconcentrados en el PEEPJL 2025, en estricto apego a las medidas de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal aplicables al proceso de organización de la elección.

56. Que el artículo transitorio décimo séptimo del Decreto, establece que los órganos desconcentrados que serán instalados para este PEEPJL 2025, tendrán la facultad de realizar los cómputos de los cargos sujetos a la elección respectiva.

57. Que el artículo 9, fracciones IX y XXIV del Reglamento Interior, señalan que el Consejo General tendrá como atribuciones designar y remover a las y los consejeros electorales, así como a las y los secretarías técnicas de los consejos distritales y municipales, en los términos establecidos en los lineamientos que para tal efecto emita el Consejo General; así como las demás que le confieran la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE, la Ley General de Partidos Políticos, la LIPEES, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Sonora, la Ley de Participación Ciudadana del estado de Sonora, la Ley de Responsabilidades y Sanciones para el estado de Sonora y otras disposiciones aplicables.

58. Que el artículo 5, numerales 1 y 2 del Reglamento, establece lo siguiente:

"1. Los consejos municipales electorales son órganos desconcentrados del IEEyPC, funcionarán durante el PEEPJL 2025 y se integrarán por una Presidencia, Consejeras y Consejeros Electorales propietarios con derecho a voz y voto, y Consejeras y Consejeros suplentes; también forma parte de este, con derecho a voz, la Secretaría Técnica, quienes deberán conducirse en estricto apego a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad, rectores de la función electoral. En su integración se garantizará la observancia del principio constitucional de paridad de género, salvo que exista una imposibilidad material.

2. Las personas suplentes de las Consejeras y Consejeros Electorales propietarios, suplirán sus ausencias en el orden de prelación en que fueron designadas, en los términos de la LIPEES y el presente Reglamento."

59. Que el artículo 8, numeral 1, fracción I del Reglamento, establece que en los casos de falta absoluta, entendiéndose ésta como el fallecimiento, inhabilitación, renuncia o falta injustificada a 2 sesiones consecutivas de alguna consejera o consejero electoral o secretaría técnica, se observarán los siguientes procedimientos:

"1. El respectivo consejo municipal electoral, llevará a cabo una sesión extraordinaria para efecto de declarar, legalmente, la falta absoluta de una Consejera o Consejero Electoral y, con ello llamar a la Consejera o

Consejero suplente común para tomarle protesta como propietaria o propietario.

...

En todos los casos se garantizará la paridad de género, excepto en aquellos supuestos donde sea materialmente imposible por el hecho de tener en la lista de reserva sólo a personas del mismo género."

- 60. Que el artículo 13, numerales 1 y 2, inciso c) del Reglamento, dispone lo siguiente:

"1. Los consejos municipales electorales son órganos desconcentrados del IEEyPC, encargados de la preparación, organización, desarrollo y vigilancia de cada una de las etapas del PEEPJL 2025, dentro de sus respectivos ámbitos territoriales, conforme a lo establecido en la LIPEES y las demás disposiciones relativas.

2. Los 15 consejos municipales electorales que habrán de instalarse en el PEEPJL 2025, tendrán su respectiva cabecera municipal y comprenderán los territorios que se señalan a continuación:

...

c) El consejo municipal electoral con sede en Caborca, comprenderá los municipios de: Caborca, Trincheras, Altar, Pitiquito, Sáric, Tubutama, Atil y Oquitoa.

..."

- 61. Que el artículo 14, numeral 1, fracción V del Reglamento, dispone que el Consejo Municipal Electoral de Caborca, Sonora, que habrá de instalarse en el PEEPJL 2025, se integrará de la siguiente manera:

...

V. Los consejos municipales electorales con sedes en Agua Prieta, Álamos, Caborca, Cananea, Etchojoa, Moctezuma, Puerto Peñasco, Sahuaripa y Ures:

- a) Una Consejera o Consejero Presidente;
b) Cuatro Consejeras o Consejeros Electorales propietarios; y
c) Dos Consejeras o Consejeros Electorales suplentes.

..."

Razones y motivos que justifican la determinación

- 62. Que en fecha siete de marzo de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG35/2025 "Por el que se aprueba el dictamen con la propuesta de la Comisión Permanente de Organización y Logística Electoral, relativa a la designación de consejeras y consejeros electorales para integrar los consejos municipales electorales, en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025".

Asimismo, con fecha veintiocho de mayo de dos mil veinticinco, se recibió a través del correo electrónico notificaciones.se@ieesonora.org.mx del IEEyPC, escrito suscrito por el ciudadano Luis Enrique Marcial Almanza, mediante el cual hace de conocimiento a este IEEyPC su renuncia voluntaria e irrevocable como consejero electoral suplente del consejo municipal electoral de Caborca, Sonora, para el PEEPJL 2025, y mediante oficio número IEE/SIMCO/PEEPJL/0017-2025 de misma fecha, el Titular de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación del IEEyPC notificó a las Consejerías Electorales integrantes de la COYLE, sobre la presentación de la renuncia antes señalada.

En ese sentido, se hace necesario evidenciar la integración del consejo municipal electoral referido, destacando que, dicha integración forma parte del contenido del dictamen y propuesta aprobados por el Consejo General mediante Acuerdo CG35/2025 de fecha siete de marzo de dos mil veinticinco.

- 63. En virtud de lo anterior, se tiene que en fecha veintinueve de mayo de dos mil veinticinco, la COYLE emitió el Acuerdo IEE/COYLE/027/2025 "Por el que se aprueba someter a consideración del Consejo General la propuesta relativa a la designación de la consejería electoral suplente del consejo municipal electoral de Caborca, Sonora, para el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025, para su aprobación, en su caso", en cuyo considerando 58 se determinó lo siguiente:

"58...

Consejo Municipal Electoral de Caborca, Sonora

Por cuanto hace al consejo municipal electoral de Caborca, Sonora, en virtud del Acuerdo CG35/2025 aprobado por el Consejo General en fecha siete de marzo del año en curso, se encuentra debidamente integrado por las personas ciudadanas que a continuación se indican:

Table with 3 columns: Nombre, Cargo, Género. Rows list 7 members: América Lizeth García Arellano (Consejera Presidenta, Femenino), Andrea Esmeralda Cardona (Consejera Propietaria, Femenino), Anna Victoria Caballero Valenzuela (Consejera Propietaria, Femenino), Luis Edmundo Ruvalcaba Hernández (Consejero Propietario, Masculino), Alfredo Mendoza Reyes (Consejero Propietario, Masculino), Sandra Nidia Bermúdez X (Consejera Suplente, Femenino), Luis Enrique Marcial Almanza (Consejero Suplente, Masculino).

En relación con lo anterior, se tiene que con fecha veintiocho de mayo de dos mil veinticinco, se recibió a través del correo electrónico notificaciones.se@ieesonora.org.mx del IEEyPC, escrito suscrito por el ciudadano Luis Enrique Marcial Almanza, mediante el cual hace de conocimiento a este IEEyPC su renuncia voluntaria e irrevocable como

consejero electoral suplente del consejo municipal electoral de Caborca, Sonora, para el PEEPJL 2025, y mediante oficio número IEE/SIMCO/PEEPJL/0017-2025 de misma fecha, el Titular de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación del IEEyPC notificó a las Consejerías Electorales integrantes de la COYLE, sobre la presentación de la renuncia antes señalada.

En ese sentido, y para efectos de sustituir al ciudadano que renunció al cargo de consejero electoral suplente, esta COYLE considera procedente elegir de la lista de reserva aprobada por el Consejo General mediante Acuerdo CG35/2025, al C. Martín Osvaldo Espinoza Ayón, quien es la persona del género masculino que se encuentra en primer lugar en el orden de prelación de la lista de reserva antes referida, para que asuma el cargo como consejero electoral suplente del referido consejo.

Conforme a lo anterior, esta COYLE propone que el consejo municipal electoral de Caborca, Sonora, quede debidamente integrado de la siguiente manera:

Consejo Municipal Electoral de Caborca, Sonora				
	Nombre	Cargo	Género	
1	América Lizeth García Arellano	Consejera Presidenta	Femenino	
2	Andrea Esmeralda Cardona González	Consejera Propietaria	Femenino	
3	Anna Victoria Caballero Valenzuela	Consejera Propietaria	Femenino	
4	Luis Edmundo Ruvalcaba Hernández	Consejero Propietario	Masculino	
5	Alfredo Mendoza Reyes	Consejero Propietario	Masculino	
6	Sandra Lidia Bermúdez X	Consejera Suplente	Femenino	
7	Martín Osvaldo Espinoza Ayón	Consejero Suplente	Masculino	

64. Como puede advertirse, la propuesta que presenta la COYLE cumple con el principio de paridad de género en la integración del referido consejo, además de verificar que se encuentra apegada al procedimiento para la sustitución de consejerías electorales en los casos de falta absoluta, renuncia o falta injustificada a dos sesiones consecutivas, en los consejos municipales electorales, establecido en los artículos 143 de la LIPEES y 8 del Reglamento.

De igual manera, se tiene que en el presente caso, la propuesta de designación proviene de la lista de reserva, aprobada por este Consejo General mediante Acuerdo CG35/2025, correspondiendo a la primera persona del género masculino que se encuentra en el orden de prelación de dicha lista, lo que legitima la actuación de la COYLE y este Consejo General, conforme a las atribuciones conferidas, y permite generar condiciones para el adecuado desarrollo de las funciones encomendadas a los órganos desconcentrados del IEEyPC, respecto a las actividades relacionadas con las diversas etapas que conforman el presente PEEPJL 2025.

65. En consecuencia, este Consejo General considera procedente aprobar la propuesta de la COYLE relativa a la designación de la consejería electoral suplente del consejo municipal electoral de Caborca, Sonora, para el PEEPJL 2025, en términos de lo establecido en los considerandos 62 y 63 del presente Acuerdo.
66. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en la normatividad antes señalada, este Consejo General emite el presente:

ACUERDO

PRIMERO. – Se aprueba la propuesta de la COYLE relativa a la designación de la consejería electoral suplente del consejo municipal electoral de Caborca, Sonora, para el PEEPJL 2025, en términos de lo establecido en los considerandos 62 y 63 del presente Acuerdo.

SEGUNDO. – Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva del IEEyPC para que, informe a C. Martín Osvaldo Espinoza Ayón, que fue designado mediante el presente Acuerdo como consejero electoral suplente del consejo municipal electoral de Caborca, Sonora, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

TERCERO. - Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva del IEEyPC para que, mediante correo electrónico informe de la aprobación del presente Acuerdo, al consejo municipal electoral de Caborca, Sonora, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

CUARTO. – Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva del IEEyPC para que, mediante correo electrónico informe a las Direcciones Ejecutivas de Administración, de Organización y Logística Electoral, así como de Educación Cívica y Capacitación del IEEyPC, sobre la aprobación del presente Acuerdo, para los efectos a que haya lugar.

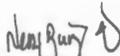
QUINTO. – Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva del IEEyPC para que, en coordinación con la Dirección del Secretariado, realicen la actualización de la lista de reserva aprobada por el Consejo General mediante Acuerdo CG35/2025, tomando en consideración lo aprobado en el presente Acuerdo, y, una vez realizado lo anterior, se instruye a la Coordinación de Comunicación Social para que realice la publicación y difusión de la referida lista de reserva en la página de internet del IEEyPC.

SEXTO. - Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva del IEEyPC para que, a través de la Dirección del Secretariado de este IEEyPC, lleve a cabo las gestiones necesarias para la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del estado, en los estrados de este organismo electoral y en los estrados electrónicos, para todos los efectos legales a que haya lugar, con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

SÉPTIMO. - Se instruye a la Titular de la Dirección del Secretariado del IEEyPC para que, publique el presente Acuerdo en la página de internet de este IEEyPC para conocimiento del público en general, con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

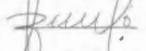
Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en sesión pública extraordinaria celebrada el día treinta y uno de mayo del año de dos mil veinticinco, con la modificación planteada por el Consejero Dr. Jaime Olea Miranda, respecto a modificar el resolutivo segundo señalando el nombre de Martín Osvaldo Espinoza Ayón, como consejero electoral suplente del consejo municipal electoral de Caborca, Sonora.

Este acuerdo se aprobó ante la fe del Secretario Ejecutivo quien da fe. -
 Conste. -


Mtro. Nery Ruiz Arvizu
 Consejero Presidente


Mtra. Alma Lorena Alonso Valdivia
 Consejera Electoral


Mtra. Linda Virginia Calderón Montano
 Consejera Electoral


Mtra. Flor Terecita Barceló Noriega
 Consejera Electoral


Mtro. Benjamín Hernández Avalos
 Consejero Electoral


Mtro. Wilfredo Román Morales Silva
 Consejero Electoral


Dr. Jaime Olea Miranda
 Consejero Electoral


Mtro. Fernando Chappetti Sordía
 Secretario Ejecutivo

Esta hoja pertenece al Acuerdo CG91/2025 denominado: "POR EL QUE SE APRUEBA LA PROPUESTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y LOGÍSTICA ELECTORAL RELATIVA A LA DESIGNACIÓN DE LA CONSEJERÍA ELECTORAL SUPLENTE DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE CABORCA, SONORA, PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL LOCAL 2025", aprobado por el Consejo General de este organismo electoral en sesión extraordinaria celebrada el día treinta y uno de mayo del dos mil veinticinco.



ACUERDO CG93/2025

POR EL QUE SE APRUEBA LA CANCELACIÓN DE LA CANDIDATURA DEL C. DANIEL HUMBERTO ACEDO FIMBRES, AL CARGO DE MAGISTRADO DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL EN EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL LOCAL 2025 Y SE DETERMINAN LOS EFECTOS DE LA RENUNCIA PRESENTADA EN FECHA UNO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO.

HERMOSILLO, SONORA, A TRES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO.

G L O S A R I O

Consejo General	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del estado Libre y Soberano de Sonora.
Decreto	Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, en materia del Poder Judicial del estado.
IEEyPC	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
INE	Instituto Nacional Electoral.
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LIPEES	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora.
OPL	Organismos Públicos Locales Electorales.
PEEPJL 2025	Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025.
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
TDJ	Tribunal de Disciplina Judicial.

ANTECEDENTES

- I. Con fecha quince de septiembre de dos mil veinticuatro, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia de elección del Poder Judicial Federal.
- II. Con fecha veintitrés de septiembre de dos mil veinticuatro, mediante Acuerdo INE/CG2240/2024, el Consejo General del INE emitió la declaratoria de inicio del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, en el que se elegirán los cargos de ministras y ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las magistraturas de las Salas Superior y Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, las personas integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, y magistraturas de Circuito y personas juzgadoras de Distrito.
- III. Con fecha catorce de octubre de dos mil veinticuatro, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la LGIPE, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación.
- IV. Con fecha treinta de diciembre de dos mil veinticuatro, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del estado, la Ley número 76 que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Local, en materia de elección del Poder Judicial del estado de Sonora.
- V. Con fecha uno de enero de dos mil veinticinco, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG01/2025 por el que se emite la declaratoria del inicio del PEEPJL 2025, en el que se elegirán los cargos hasta cuatro magistraturas del Supremo Tribunal de Justicia del estado, hasta cuatro magistraturas Regionales de Circuito, hasta la mitad de las personas juzgadoras con excepción de la materia laboral y las personas integrantes del TDJ, así como de su etapa de preparación.
- VI. Con fecha diez de enero de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió los Acuerdos CG02/2025 y CG03/2025 mediante los cuales se reforman y adicionan diversas disposiciones de los Reglamentos de Sesiones y de Comisiones.
- VII. Con fecha trece de enero de dos mil veinticinco, el H. Congreso del estado de Sonora, emitió el Acuerdo 48 por el que mediante el procedimiento de insaculación pública, se determinaron los cargos que se elegirán por voto popular en la Jornada Electoral del 01 de junio de 2025.
- VIII. Con fecha quince de enero de dos mil veinticinco, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del estado, el Decreto.
- IX. Con fecha veinte de enero de dos mil veinticinco, el H. Congreso del estado de Sonora, aprobó el Acuerdo 49 mediante el cual emitió la Convocatoria General Pública, en los términos que precisa la Ley número 76 por la que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Local, en materia del

Página 2 de 28

Poder Judicial, la cual convoca a los Poderes del estado para que integren e instalen sus respectivos Comités de Evaluación, así como para que convoquen a toda la ciudadanía a participar en la elección de las personas que ocuparán los cargos de magistradas y magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del estado, magistradas y magistrados del TDJ, magistradas y magistrados Regionales de Circuito y juezas y jueces del Poder Judicial del estado.

- X. Con fecha veintitrés de enero de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG10/2025 *"Por el que se aprueba la propuesta de la Junta General Ejecutiva relativa a la solicitud de ampliación presupuestal para el ejercicio fiscal 2025 del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, derivado del Proceso Electoral Extraordinario 2025 para la elección de cargos del Poder Judicial del estado de Sonora"*.
- XI. Con fecha veintisiete de enero de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG12/2025 *"Por el que se aprueba el modelo de Convocatoria dirigida a la ciudadanía que desea participar como observadora electoral en el Proceso Electoral Extraordinario 2025 en el que se elegirán diversos cargos del Poder Judicial del estado de Sonora, emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral y se ordena su publicación de conformidad con lo señalado en el Acuerdo INE/CG2467/2024 de fecha trece de diciembre de dos mil veinticuatro"*.
- XII. Con fecha veintisiete de enero de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG13/2025 *"Por el que se aprueba el contenido del convenio de colaboración que celebrará el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, con la Asociación Mexicana de Consejeras Estatales Electorales, A.C., autorizando al Consejero Presidente para suscribirlo"* y, posteriormente, dicho convenio fue firmado el treinta y uno de enero del presente año.
- XIII. Con fecha veintisiete de enero de dos mil veinticinco se publicaron en el Boletín Oficial del Gobierno del estado, las convocatorias de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial para participar en el Proceso de Evaluación y Selección de Postulaciones de la Elección Extraordinaria 2024-2025 de candidaturas a cargos del Poder Judicial Local.
- XIV. Con fechas veintiocho de enero al diecisiete de febrero de dos mil veinticinco, se llevó a cabo el registro de las personas aspirantes a cargos de elección popular del Poder Judicial Local para el PEEPJL 2025.
- XV. Con fecha treinta de enero de dos mil veinticinco, el Consejo General del INE aprobó los Acuerdos INE/CG52/2025 por el que se emitieron las Directrices generales para la organización de los procesos electorales de los Poderes Judiciales de las entidades federativas en el Proceso Extraordinario 2025; e INE/CG54/2025 por el que se emitieron los Lineamientos para la fiscalización de los Procesos Electorales del Poder Judicial, Federal y Locales.
- XVI. Con fecha treinta y uno de enero de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG18/2025 *"Por el que se determinan los consejos municipales electorales"*

Página 3 de 28

y las oficinas municipales que habrán de instalarse en el Proceso Electoral Extraordinario 2025 para la elección de cargos del Poder Judicial del estado de Sonora, así como su integración".

- XVII.** Con fecha tres de febrero de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG19/2025 "Por el que se aprueban los Lineamientos para el procedimiento de designación de consejeras y consejeros electorales de los consejos municipales para el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025, así como los formatos y documentos necesarios para su respectivo cumplimiento, a propuesta de la Comisión Permanente de Organización y Logística Electoral".
- XVIII.** Con fecha catorce de febrero de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG21/2025 "Por el que se aprueba el calendario electoral y el plan integral del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025, a propuesta de la Junta General Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana".
- XIX.** Con fecha catorce de febrero de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG22/2025 "Por el que se aprueba el procedimiento para verificar el cumplimiento del requisito de la 3 de 3 contra la violencia de género en las candidaturas del Proceso Electoral Extraordinario 2025, para la elección de cargos del Poder Judicial del estado de Sonora, y en los demás casos que se considere necesario; así como el contenido de los convenios generales de colaboración, coordinación y apoyo institucional que se celebrarán por parte del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, con el Supremo Tribunal de Justicia, el Tribunal de Justicia Administrativa, el Tribunal Estatal Electoral, la Fiscalía General de Justicia, así como la Secretaría de Gobierno, en conjunto con la Dirección General del Registro Civil, todos del estado de Sonora, autorizando al Consejero Presidente para suscribirlos".
- XX.** Con fecha veinte de febrero de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG23/2025 "Por el que se aprueba la propuesta de la Comisión Temporal del Sistema "Conóceles, para la elección de integrantes del Poder Judicial del estado", respecto a la implementación y operación del Sistema "Conóceles para la elección de integrantes del Poder Judicial del estado de Sonora"; así como los lineamientos para su uso".
- XXI.** Con fecha veinticuatro de febrero de dos mil veinticinco, los Comités de Evaluación de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, publicaron los listados de las personas aspirantes que cumplieron con los requisitos constitucionales de elegibilidad.
- XXII.** Con fecha veinticuatro de febrero de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG26/2025 "Por el que se aprueban los Lineamientos para el procedimiento de designación de personas integrantes de las oficinas municipales para el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025, así como los formatos y documentos necesarios para su respectivo cumplimiento, a propuesta de la Comisión Permanente de Organización y Logística Electoral".

XXIII. Con fecha veinticuatro de febrero de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG27/2025 "Por el que se aprueba el Reglamento para la operación y funcionamiento de los consejos municipales electorales y las oficinas municipales del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025, a propuesta de la Comisión Permanente de Organización y Logística Electoral".

XXIV. Con fecha veinticuatro de febrero de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG28/2025 "Por el que se aprueba el "Programa operativo de la Red de Mujeres juzgadoras. Candidatas y electas", promovido por la Asociación Mexicana de Consejeras Estatales Electorales, A.C., así como la incorporación del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana al mismo".

XXV. Con fecha veintisiete de febrero de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG31/2025 "Por el que se aprueba la propuesta de la Comisión Permanente de Educación Cívica y Capacitación Electoral relativa a los Lineamientos para el reclutamiento, selección y contratación de supervisores(as) electorales locales y capacitadores(as) asistentes electorales locales, para el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025, así como la Convocatoria".

XXVI. Con fecha cuatro de marzo de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG34/2025 "Por el que se aprueba el diseño del material electoral a utilizarse en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025, a propuesta de la Comisión Permanente de Organización y Logística Electoral".

XXVII. Con fecha seis de marzo de dos mil veinticinco, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo INE/CG207/2025 "Por el que se aprueba el marco geográfico electoral para el Proceso Electoral Extraordinario 2025 del Poder Judicial del estado de Sonora".

XXVIII. Con fecha once de marzo de dos mil veinticinco, los Comités de Evaluación de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, publicaron los listados de las personas aspirantes que reunieron los requisitos de idoneidad.

XXIX. Con fecha trece de marzo de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG37/2025 "Por el que se aprueba la propuesta de la Comisión Temporal del Sistema "Conóceles para la elección de integrantes del Poder Judicial del estado de Sonora", respecto a la fecha de inicio de captura de la información en el referido Sistema, así como la publicación de la información del mismo a la ciudadanía".

XXX. Con fecha trece de marzo de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG38/2025 "Por el que se aprueba la propuesta de la Comisión Temporal de Participación Ciudadana relativa a la metodología para la promoción de la participación ciudadana del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025".

XXXI. Con fecha trece de marzo de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG39/2025 "Por el que se aprueba el diseño de la documentación electoral a utilizarse en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025, a propuesta de la Comisión Permanente de Organización y Logística Electoral".

- XXXII. Con fecha trece de marzo de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG41/2025 *"Por el que se aprueba el contenido del convenio general de coordinación y colaboración que se celebrará entre el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana y el Instituto Nacional Electoral, con el fin de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Extraordinario para la elección del Poder Judicial Local 2025 en el estado de Sonora, concurrente con la elección extraordinaria del Poder Judicial de la Federación, y se autoriza al Consejero Presidente para su respectiva suscripción"*.
- XXXIII. Con fecha veinte de marzo de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG42/2025 *"Por el que se emiten los lineamientos para la creación y operación del buzón electrónico para notificaciones personales y comunicaciones dirigidas a las candidaturas dentro del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025"*.
- XXXIV. Con fecha veinte de marzo de dos mil veinticinco, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG43/2025, por el que se determinó el Procedimiento para la ratificación del escrito de declinación de candidatura a los cargos de magistradas y magistrados del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del estado, magistradas y magistrados del TDJ, magistradas y magistrados Regionales Colegiados de Circuito; así como juezas y jueces del estado de Sonora, en el PEEPJL 2025.
- XXXV. Con fecha veinte de marzo de dos mil veinticinco, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG46/2025 *"Por el que se emite el procedimiento para la recepción y verificación de los listados finales de candidaturas que sean remitidos por el H. Congreso del estado de Sonora, a los cargos de magistradas y magistrados del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, magistradas y magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, magistradas y magistrados Regionales de Circuito, así como juezas y jueces del estado de Sonora, para participar en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025"*.
- XXXVI. Con fecha veinte de marzo de dos mil veinticinco, se recibió en la oficina de partes del IEyPC oficio número CES-PRES/0181/2025 suscrito por el C. Dip. Omar Francisco del Valle Colosio, Presidente de la Mesa Directiva del H. Congreso del estado de Sonora, mediante el cual remite diversa documentación relacionada con los listados de candidaturas a los cargos de magistradas y magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del estado, del TDJ, de los Tribunales Colegiados Regionales de Circuito, así como de juezas y jueces del Poder Judicial para el PEEPJL 2025, postulados por los tres (3) Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como los expedientes de registro electrónicos en USB, los escritos de declinación presentados y el listado de personas juzgadoras en funciones.
- XXXVII. Con fecha veinte de marzo de dos mil veinticinco, se recibió en la oficina de partes del IEyPC oficio número CES-DGJ-38/2025 suscrito por el Dr. Pavel Humberto Núñez Moreno, Director General Jurídico del H. Congreso del estado de Sonora, mediante el cual en alcance al oficio número CES-PRES/0181/2025, remite el oficio número STJ/OM/115/2025 suscrito por la C.P. María Laura Ladrón de Guevara,
- Oficial Mayor del Poder Judicial del estado de Sonora, en el que envía anexa diversa información relativa al PEEPJL 2025, para los efectos legales correspondientes.
- XXXVIII. Con fecha veintinueve de marzo de dos mil veinticinco, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo INE/CG335/2025 *"Por el que se establecen reglas y criterios sobre la incompatibilidad de las personas participantes en las elecciones extraordinarias del Poder Judicial de la Federación y de los Poderes Judiciales Locales 2024-2025, para ser postuladas a más de un cargo de elección popular"*.
- XXXIX. Con fecha cinco de abril de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG51/2025 *"Por el que se aprueba el diseño de la documentación electoral para el escrutinio y cómputo de los votos a utilizarse en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025, a propuesta de la Comisión Permanente de Organización y Logística Electoral"*.
- XL. Con fecha nueve de abril de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG53/2025 *"Por el que se aprueba la propuesta de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, relativa al procedimiento de insculación mediante el cual se ajustarán, en su caso, los listados de candidaturas remitidos por el H. Congreso del estado de Sonora, al número de postulaciones que deben realizarse por cada Poder del estado, para los cargos de magistradas y magistrados del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, del Tribunal de Disciplina Judicial, de los Tribunales Regionales Colegiados de Circuito; así como juezas y jueces, en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025, según corresponda, atendiendo a su especialidad por materia y observando el principio de paridad de género"*.
- XLI. Con fecha nueve de abril de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG54/2025 *"Por el que se aprueban las candidaturas contenidas en los listados remitidos por el H. Congreso del estado de Sonora, de las personas postuladas a los cargos de magistradas y magistrados del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del estado de Sonora, del Tribunal de Disciplina Judicial y de los Tribunales Colegiados Regionales de Circuito, en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025 y se ordena iniciar con la impresión de las boletas electorales correspondientes a dichas elecciones"*.
- XLII. Con fecha quince de abril de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG57/2025 *"Por el que se modifica el Acuerdo CG37/2025 de fecha trece de marzo de dos mil veinticinco, respecto a la fecha de inicio de captura de la información en el Sistema Conocélos para la elección de integrantes del Poder Judicial del estado de Sonora"*.
- XLIII. Con fecha quince de abril de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG58/2025 *"Por el que se aprueban los modelos de la documentación electoral correspondiente a las elecciones de magistraturas del Supremo Tribunal de Justicia del estado de Sonora, del Tribunal de Disciplina Judicial y de los Tribunales Colegiados Regionales de Circuito, a utilizarse en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025, a propuesta de la Comisión Permanente de Organización y Logística Electoral"*.

- XLIV. Con fecha quince de abril de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG59/2025 *"Por el que se determinan los topes de gastos personales de campaña de las personas candidatas a juzgadoras en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025"*.
- XLV. Con fecha veintitrés de abril de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG65/2025 *"Por el que se aprueba ordenar a los consejos municipales electorales en el estado de Sonora, a iniciar con los trabajos de planeación para el desarrollo de las sesiones de cómputo parcial y conteo de votos en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025"*.
- XLVI. Con fecha veintitrés de abril de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG66/2025 *"Por el que se aprueba el Protocolo para la detección, recolección, entrega e intercambio de paquetes, documentación y materiales electorales recibidos en órgano electoral distinto al competente en la etapa de resultados y declaración de validez del Proceso Electoral Extraordinario concurrente para la elección de diversos cargos del Poder Judicial Local 2025"*.
- XLVII. Con fecha veinticuatro de abril de dos mil veinticinco, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo INE/CG382/2025 *"Por el que se aprueba el procedimiento a seguir para constatar que las personas candidatas a cargos en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025 no hayan incurrido en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 38, fracciones V, VI y VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, o del artículo 442 BIS, en relación con el 456, numeral 1, inciso c), fracción III de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales"*.
- XLVIII. Con fecha veintisiete de abril de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG70/2025 *"Por el que se modifica el Acuerdo CG58/2025 de fecha quince de abril de dos mil veinticinco, mediante el cual se aprobaron los modelos de la documentación electoral correspondiente a las elecciones de magistraturas del Supremo Tribunal de Justicia del estado de Sonora, del Tribunal de Disciplina Judicial y de los Tribunales Colegiados Regionales de Circuito, a utilizarse en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025, y en lo relativo al modelo de boleta electoral para la elección de magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial del estado de Sonora"*.
- XLIX. Con fecha veintisiete de abril de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG73/2025 *"Por el que se modifica el Acuerdo CG59/2025 de fecha quince de abril de dos mil veinticinco, mediante el cual se determinaron los topes de gastos personales de campaña de las personas candidatas a juzgadoras en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025"*.
- L. Con fecha nueve de mayo de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG79/2025 *"Por el que se aprueba la propuesta de la Comisión Permanente de Paridad e Igualdad de Género relativa a la Guía para presentar denuncia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género dirigida a mujeres juzgadoras, candidatas y electas (2025)"*.

- LI. Con fecha catorce de mayo de dos mil veinticinco, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió sentencia en el expediente número SUP-JE-171/2025 y Acumulados, en la cual, confirmó el Acuerdo INE/CG382/2025 emitido por el Consejo General del INE, referido en el antecedente XLVII.
- LII. Con fecha quince de mayo de dos mil veinticinco, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo INE/CG493/2025 *"Por el que se aprueban el procedimiento para atender los supuestos de empate en los resultados de las elecciones del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025"*.
- LIII. Con fecha veintiséis de mayo de dos mil veinticinco, mediante oficios números IEEyPC/PRESI-1475/2025, IEEyPC/PRESI-1476/2025, IEEyPC/PRESI-1477/2025 e IEEyPC/PRESI-1478/2025, el Consejero Presidente del IEEyPC, solicitó a la Fiscalía General de Justicia, al Tribunal Estatal Electoral, al Tribunal de Justicia Administrativa y a la Dirección del Registro Civil, todos del estado de Sonora, respectivamente, que realizaran una búsqueda en sus archivos o bases de datos, en el sentido de verificar, si existen registros de alguna o algunas de las respectivas personas que se encuentran enlistadas como anexo en los oficios antes citados, relacionadas con los supuestos de la 3 de 3 contra la violencia de género, conforme a lo establecido en el artículo 17, fracciones III y IV de la Constitución Local y, en su caso, remitieran a este IEEyPC la información y/o documentación correspondiente que lo acredite.
- LIV. Con fechas veintisiete y veintiocho de mayo de dos mil veinticinco, se recibieron en la oficialía de partes del IEEyPC, las respuestas de las autoridades señaladas en el antecedente anterior, en las que mencionan que no se encontraron personas del listado respectivo que se encontrarán en alguno de los supuestos de la 3 de 3 contra la violencia de género.
- LV. Con fecha treinta y uno de mayo de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG89/2025 *"Por el que se aprueba el procedimiento para atender los supuestos de empate en los resultados de las elecciones del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025"*.
- LVI. Con fecha treinta y uno de mayo de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG90/2025 *"Por el que se aprueba la propuesta de la Comisión Permanente de Paridad e Igualdad de Género relativa a los criterios para garantizar la paridad de género en la asignación de cargos del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025"*.
- LVII. Con fecha uno de junio de dos mil veinticinco, a las siete horas con quince minutos, se recibió en la oficialía de partes del IEEyPC escrito suscrito por el C. Daniel Humberto Acedo Fimbres, mediante el cual manifiesta a este Consejo General, su renuncia voluntaria, expresa y con carácter de irrevocable como candidato al cargo de magistrado del TDJ postulado por el Poder Ejecutivo, para el PEEPJL 2025. Asimismo, mediante Acta circunstanciada en ejercicio de oficialía electoral de fecha

tres de junio de dos mil veinticinco, compareció el ciudadano antes referido, para ratificar su renuncia como candidato al cargo señalado.

- LVIII.** Con fecha uno de junio de dos mil veinticinco, se llevó a cabo la Jornada Electoral para la elección de magistraturas del Supremo Tribunal de Justicia del estado, del TDJ, de los Tribunales Colegiados Regionales de Circuito, así como de jueces y juezas del Poder Judicial del estado de Sonora en el PEEPJL 2025.
- LIX.** Con fecha uno de junio de dos mil veinticinco, en cada uno de los 15 consejos municipales electorales se iniciaron los cómputos parciales de las elecciones de magistraturas del Supremo Tribunal de Justicia del estado, del TDJ, de los Tribunales Colegiados Regionales de Circuito, así como de jueces y juezas del Poder Judicial del estado de Sonora en el PEEPJL 2025.
- LX.** Con fecha dos de junio de dos mil veinticinco, se concluyeron los cómputos parciales de las elecciones de magistraturas del TDJ, en el PEEPJL 2025.

CONSIDERANDO

Competencia

1. Que este Consejo General es competente para aprobar la cancelación de la candidatura del C. Daniel Humberto Acedo Fimbres, al cargo de magistrado del TDJ en el PEEPJL 2025, y determinar los efectos de la renuncia presentada en fecha uno de junio de dos mil veinticinco, conforme a lo establecido en los artículos 1°, párrafos primero, segundo, tercero y quinto, 41, Base V, párrafo primero, Apartado C, numerales 3, 10 y 11, 97, fracciones I, II, III y IV, y 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Federal; 1, numeral 4, 2, numeral 1, inciso b), 4, numeral 1, 11, numeral 1, 27, numeral 2, 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1, 104, numeral 1, incisos a), f) y r), 494, 497 y artículo segundo transitorio de la LGIPE; 22, párrafos segundo, tercero y cuarto, 113 BIS, párrafos primero, fracción IV y segundo, 114 y 118, párrafos primero, segundo y tercero de la Constitución Local; artículos transitorios segundo, tercero y quinto de la Ley número 76 que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Local; 3, 6, párrafos primero, fracción III y segundo, 10, fracción IV, 101, párrafo primero, 103, párrafos primero y tercero, 110, fracciones I, III y VII, 111, fracciones I, V, VI, VIII, IX, XV y XVI, 114, 121, fracciones XIV, LXVI y LXX, 368, 369, 370, párrafo primero, 372, 373, 375, párrafos primero y tercero, 376, 377, 378, fracciones IV, V y XII, 387 y 402, párrafos primero y segundo de la LIPEES; artículos transitorios tercero, décimo segundo, décimo séptimo, vigésimo primero y vigésimo segundo del Decreto; así como el artículo 9, fracción XXIV del Reglamento Interior.

Disposiciones normativas que sustentan la determinación

2. Que el artículo 41, Base V, primer párrafo de la Constitución Federal, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL.

Asimismo, en la Base V, Apartado C, numerales 3, 10 y 11 de dicho precepto, se establece que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos que señala la propia Constitución, que ejercerán funciones en la preparación de la jornada electoral, todas aquellas que no estén reservadas al INE y las que determine la Ley respectiva.

3. Que el artículo 97, fracciones I, II, III y IV de la Constitución Federal, establece lo siguiente:

"Artículo 97. Las Magistradas y los Magistrados de Circuito, así como las Juezas y los Jueces de Distrito durarán en su encargo nueve años y podrán ser reelectos de forma consecutiva cada que concluya su periodo. No podrán ser reelectos fuera del circuito judicial en el que hayan sido electos, salvo que por causa excepcional lo determine el Tribunal de Disciplina Judicial, y podrán ser removidos en los casos y conforme a los procedimientos que establezca la ley.

Para ser electo Magistrada o Magistrado de Circuito, así como Jueza o Juez de Distrito, se necesita:

I. Tener ciudadanía mexicana por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

II. Contar el día de la publicación de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 96 de esta Constitución con título de licenciatura en derecho expedido legalmente y haber obtenido un promedio general de calificación de cuando menos ocho puntos o su equivalente y de nueve puntos o equivalente en las materias relacionadas con el cargo al que se postula en la licenciatura, especialidad, maestría o doctorado. Para el caso de Magistrada y Magistrado de Circuito deberá contar además con práctica profesional de al menos tres años en un área jurídica afín a su candidatura;

III. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso con sanción privativa de la libertad;

IV. Haber residido en el país durante el año anterior al día de la publicación de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 96 de esta Constitución, y

...

4. Que el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Federal, señala que las constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, contando con un órgano de dirección superior para tal fin, el cual está integrado por una Consejera Presidenta o Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con derecho voz y voto.
5. Que el artículo 1, numeral 4 de la LGIPE, establece que la renovación de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, así como las correspondientes a los poderes Ejecutivo, Legislativo, Judicial y de los Ayuntamientos en los estados de

la Federación, y de la Jefatura de Gobierno, diputadas y diputados al Congreso de la Ciudad de México, integrantes del Poder Judicial de la Ciudad de México y las personas titulares de las Alcaldías, se realizarán mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

6. Que el artículo 2, numeral 1, inciso b) de la LGIPE, señala que dicha Ley reglamenta las normas constitucionales relativas a la función estatal de organizar las elecciones de las y los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial de la Unión.
7. Que los artículos 4, numeral 1, 27, numeral 2 y 98, numerales 1 y 2 de la LGIPE, establecen que el OPL, dispondrá de lo necesario para asegurar el cumplimiento de la citada Ley, dentro de su competencia, garantizará la correcta aplicación de las normas en la entidad, toda vez que, está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia LGIPE, las constituciones y leyes locales. Siendo autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño y rindiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, contando con el Consejo General como su órgano de dirección superior.
8. Que el artículo 11, numeral 1 de la LGIPE, dispone que a ninguna persona podrá registrarse como candidata a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral; tampoco podrá ser candidata para un cargo federal de elección popular y simultáneamente para otro de los estados, de los municipios o del Distrito Federal. En este supuesto, si el registro para el cargo de la elección federal ya estuviere hecho, se procederá a la cancelación automática del registro respectivo.
9. Que el artículo 99, numeral 1 de la LGIPE, señala que los OPL contarán con un órgano de dirección superior integrado por una Consejera Presidenta o Consejero Presidente y seis Consejerías Electorales, con derecho a voz y voto. En su conformación deberá garantizarse el principio de paridad de género.
10. Que el artículo 104, numeral 1, incisos a), f) y r) de la LGIPE, dispone que a los OPL les corresponde ejercer funciones en materia de aplicación de las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la LGIPE, establezca el INE; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; así como las demás funciones que determine la propia LGIPE y aquellas no reservadas al INE, que establezca la legislación local correspondiente.
11. Que el artículo 494 de la LGIPE, señala que:

"1. Las personas ministras de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, magistradas de la Sala Superior y salas regionales del Tribunal Electoral, magistradas del Tribunal de Disciplina Judicial, magistradas de los Tribunales Colegiados de Circuito y Tribunales Colegiados de Apelación, juezas integrantes de los Juzgados de Distrito del Poder Judicial de la Federación, así como personas magistradas y juezas de los Poderes Judiciales de las entidades federativas, serán electas por mayoría relativa y voto directo de la ciudadanía conforme a las bases,

procedimientos, requisitos y periodos que establece la Constitución, esta Ley y las leyes locales.

2. La elección ordinaria de las personas señaladas en el párrafo anterior que integran el Poder Judicial de la Federación y los Poderes Judiciales de las entidades federativas se llevará a cabo el primer domingo del mes de junio del año que corresponda de manera concurrente con los procesos electorales en que se renueve cualquiera de las Cámaras del Congreso de la Unión.

3. El Instituto y los Organismos Públicos Locales, en el ámbito de sus competencias, serán las autoridades responsables de la organización del proceso electoral, su jornada electoral y los cómputos de los resultados electorales."

12. Que el artículo 497 de la LGIPE, determina que el proceso electoral de las personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Federal y dicha Ley, realizados por las autoridades electorales, los Poderes de la Unión, así como la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de las personas juzgadoras que integran el Poder Judicial de la Federación.
13. Que el artículo segundo transitorio de la LGIPE, establece que los Congresos Locales y los OPL atenderán lo dispuesto en esa Ley y acatarán, en lo que corresponda, las resoluciones emitidas por el Consejo General del INE en lo que sea aplicable a los procesos electorales locales, respecto a la renovación de los Poderes Judiciales en las entidades federativas.
14. Que el artículo 22, párrafo segundo de la Constitución Local, establece lo siguiente:

"La elección a Gobernador o Gobernadora del Estado, de las diputadas y diputados del Congreso del Estado, de los integrantes de los ayuntamientos, así como de las Magistradas y Magistrados, Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado, deberá realizarse mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, a través de elecciones auténticas, periódicas y libres. La jornada comicial tendrá lugar el primer domingo de junio del año que corresponda y procurará realizarse de manera concurrente con los procesos electorales federales. La elección de Gobernador o Gobernadora será concurrente con la elección de Presidente o Presidenta de la República."

Asimismo, los párrafos tercero y cuarto del citado artículo 22 de la Constitución Local, disponen que el IEEyPC es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, además en el ejercicio de su función estatal por parte de las autoridades electorales la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores. Siendo el Consejo General su máximo órgano de dirección en los términos de la Constitución Federal.

15. Que el artículo 113 BIS, párrafos primero, fracción IV y segundo de la Constitución Local, establece que:

"Las Magistradas y Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, las Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, las Magistradas y Magistrados Regionales de Circuito y las Juezas y Jueces, serán elegidos de manera libre, directa y secreta por la ciudadanía el día que se realicen las elecciones ordinarias del año que corresponda, conforme al siguiente procedimiento:

I a la III...

IV.- El Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana efectuará los cómputos de la elección, publicará los resultados y entregará las constancias de mayoría a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos, asignando los cargos alternadamente entre mujeres y hombres. También declarará la validez de la elección y enviará sus resultados al Tribunal Estatal Electoral de Sonora, el cual resolverá las impugnaciones antes de que el Congreso del Estado instale el primer periodo ordinario de sesiones del año de la elección que corresponda, fecha en que las personas aspirantes electas tomarán protesta de su encargo ante dicho órgano legislativo.

Para el caso de Magistradas y Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia y de Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, así como todas aquellas Magistradas, Magistrados, Juezas y Jueces con competencia estatal, la elección se realizará a nivel estatal, mientras que, para el caso de Magistradas y Magistrados Regionales, así como Juezas y Jueces, la elección se realizará por circuito o distrito judicial estatal, en su caso, conforme al procedimiento establecido en este artículo y en los términos que dispongan las leyes."

- 16. Que el artículo 114 de la Constitución Local, determina que, para ser magistrada o magistrado del Supremo Tribunal de Justicia del estado, además de los requisitos previstos en las fracciones de la I a la IV del artículo 97 de la Constitución Federal, se requiere reunir los siguientes:

I.- Tener ciudadanía mexicana por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

II.- Contar el día de la publicación de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 113 BIS de esta Constitución con título de licenciatura en derecho expedido legalmente y haber obtenido un promedio general de calificación de cuando menos ocho puntos o su equivalente y de nueve puntos o equivalente en las materias relacionadas con el cargo al que se postula en la licenciatura, especialidad, maestría o doctorado. Todas las Magistradas y Magistrados del Poder Judicial del Estado deberán contar además con práctica profesional de al menos tres años en un área jurídica afín a su candidatura;

III.- Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso con sanción privativa de la libertad;

IV.- Haber residido en el país durante el año anterior al día de la publicación de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 113 BIS de esta Constitución; y

V.- No ser deudor alimentario moroso, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimenticios.

Durarán nueve años en el ejercicio de su encargo, al término de los cuales, si fueran reelectos, continuarán en el desempeño de sus funciones solo por nueve años más, sin perjuicio de que puedan ser privados de sus cargos, en cualquier momento, en los casos y conforme a los procedimientos que establezca la Ley.

No podrán ser Magistradas o Magistrados las personas que hayan ocupado el cargo de titular de alguna Secretaría del Estado o su equivalente, Fiscal o Diputada o Diputado Local durante el año previo al día de la publicación de la convocatoria respectiva por el Congreso del Estado."

- 17. Que el artículo 118, párrafos primero, segundo y tercero de la Constitución Local, establece que, el TDJ estará dotado de independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; se integrará por cinco magistradas y magistrados electos por la ciudadanía a nivel estatal en los términos del procedimiento establecido en el artículo 113 BIS de la Constitución Local y, que para ser magistrada o magistrado del TDJ se requiere cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 114 de dicha Constitución Local.
- 18. Que el artículo segundo transitorio de la Ley número 76 que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Local en materia de elección del Poder Judicial del estado, establece lo siguiente:

"ARTÍCULO SEGUNDO. El proceso electoral extraordinario 2024-2025 dará inicio el día de la entrada en vigor de la presente Ley. En dicha elección se elegirán los siguientes cargos observando el principio de paridad de género:

I. Hasta cuatro Magistraturas del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

...

II. Hasta cuatro Magistradas y Magistrados Regionales de Circuito;

III. Hasta la mitad de los cargos de Juezas y Jueces con excepción de las y los Jueces en materia laboral; y

IV. Los integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial."

- 19. Que el artículo transitorio tercero de la Ley número 76 que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Local en materia de elección del Poder Judicial del estado, señala que el Consejo General podrá emitir los acuerdos que estime necesarios para la organización, desarrollo, cómputo, vigilancia del PEEPJL 2025 y para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables para los procesos electorales locales, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.
- 20. Que el artículo transitorio quinto de la Ley número 76 que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Local en materia de elección del Poder Judicial del estado, señala que:

"ARTÍCULO QUINTO. - La etapa de preparación de la elección extraordinaria del año 2025 iniciará con la primera sesión que el Consejo General del Instituto Estatal

Electoral y de Participación Ciudadana celebre protesta dentro de los tres días posteriores a la entrada en vigor de la presente Ley.

La jornada electoral extraordinaria del año 2025 se celebrará de manera concurrente con la elección federal del mismo año. Podrán participar como observadoras las personas o agrupaciones acreditadas por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, con excepción de representantes o militantes de partidos políticos.

El Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana efectuará los cómputos de la elección, publicará los resultados y entregará las constancias de mayoría a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos, asignando los cargos alternadamente entre mujeres y hombres. También declarará la validez de la elección que corresponda y enviará sus resultados al Tribunal Electoral del Estado de Sonora, el cual resolverá las impugnaciones a más tardar en un plazo de 60 días naturales posteriores a la fecha en que se celebre la elección extraordinaria.

Las personas que resulten electas tomarán protesta de su encargo ante el Congreso del Estado el mismo día que tomen protesta las personas electas en la elección federal concurrente.

El Órgano de Administración del Poder Judicial tendrá un plazo de quince días naturales contados a partir de la toma de protesta señalada en el párrafo anterior para adscribir."

21. Que el artículo 3 de la LIPEES, establece que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad, serán rectores en la función electoral, como lo dispone la Constitución Federal, la Constitución Local y la LGIPE, todo lo anterior, con perspectiva de género.
22. Que el artículo 6, párrafos primero, fracción III y segundo de la LIPEES, dispone que:
- "Son derechos político-electorales de las ciudadanas y los ciudadanos mexicanos, los siguientes:*
- ...
- III.- Votar y ser votado para todos los cargos de elección popular dentro de los procesos internos de selección de candidatos y elección de dirigentes de los partidos políticos, teniendo las calidades que establezcan las leyes aplicables y los estatutos de cada partido político;*
- ...
- Los derechos político-electorales, se ejercerán libres de violencia política contra las mujeres en razón de género, sin discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas."*
23. Que el artículo 10, fracción IV de la LIPEES, señala que la ciudadanía que cumpla con los requisitos, condiciones y términos, tendrá derecho a participar y, en su caso,

a ser registrada como candidatas y candidatos independientes para ocupar los siguientes cargos de elección popular:

"IV.- Cargos del poder Judicial: Magistradas y Magistrados, Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado, en los términos de la presente Ley. En este no aplican las candidaturas independientes."

24. Que el artículo 101, párrafo primero de la LIPEES, establece que el IEEyPC, tendrá a cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de gubernatura, diputaciones locales, ayuntamientos, y magistradas y magistrados, juezas y jueces del Poder Judicial del estado, en términos de la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE y la referida LIPEES.
25. Que el artículo 103, párrafos primero y tercero de la LIPEES, dispone que el IEEyPC es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, con excepción de lo dispuesto en el segundo párrafo, del Apartado C, de la fracción V, del artículo 41 de la Constitución Federal; y que se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y será integrado por ciudadanía y partidos políticos; las decisiones del Consejo General se tomarán por mayoría de votos de las y los consejeros presentes, salvo que la Ley prevea una mayoría calificada.
26. Que el artículo 110, fracciones I, III y VII de la LIPEES, establece que son fines del IEEyPC, contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar, a la ciudadanía, el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; así como garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.
27. Que el artículo 111, fracciones I, V, VI, VIII, IX, XV y XVI de la LIPEES, señalan que corresponde al IEEyPC ejercer funciones para aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere a la Constitución Federal y la LGIPE, establezca el INE; orientar a la ciudadanía en la entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la Jornada Electoral; efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad federativa que corresponda, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales y municipales; expedir las constancias de mayoría y declarar la validez de la elección a las candidaturas que hubiesen obtenido la mayoría de votos; garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género, así como el respeto de los derechos políticos y electorales de las mujeres; y todas las no reservadas al INE.
28. Que el artículo 114 de la LIPEES, señala que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad,

máxima publicidad, objetividad y paridad de género quien todas las actividades del IEEyPC. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

29. Que el artículo 121, fracciones XIV, LXVI y LXX de la LIPEES, establecen entre las atribuciones del Consejo General, llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones; así como las demás que le señalen dicha Ley y demás disposiciones aplicables.
30. Que el artículo 368 de la LIPEES, establece que las magistradas y magistrados, juezas y jueces del Poder Judicial del estado serán electas por mayoría relativa y voto directo de la ciudadanía conforme a las bases, procedimientos, requisitos y periodos establecidos en la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE, la referida Ley y demás normatividad aplicable en la materia emitida por el Consejo General.

La elección ordinaria de los cargos del Poder Judicial del estado se llevará a cabo el primer domingo del mes de junio del año que corresponda, de manera concurrente con los procesos electorales en que se renueva el Congreso del estado y los Ayuntamientos. El IEEyPC en el ámbito de sus competencias, será la autoridad responsable de la organización del proceso electoral judicial, su Jornada Electoral y los cómputos de la elección.

31. Que el artículo 369 de la LIPEES, estipula que la elección de las magistradas y magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del estado y del TDJ se llevará a cabo a nivel estatal, así como de aquellas personas juzgadoras que tengan competencia estatal.

Para el caso de magistradas y magistrados Regionales, así como juezas y jueces, la elección se realizará por circuito o distrito judicial.

32. Que el artículo 370, párrafo primero de la LIPEES, dispone que en caso de ausencia de disposición expresa dentro de este apartado correspondiente a la elección del Poder Judicial del estado, se aplicará supletoriamente lo dispuesto para los procesos electorales dentro de dicha Ley y demás normatividad emitida por el Consejo General.
33. Que el artículo 372 de la LIPEES, señala que, para los efectos de dicha Ley, el proceso de elección de las personas juzgadoras del Poder Judicial del estado comprende las siguientes etapas:

- a) Preparación de la elección;
- b) Convocatoria y postulación de candidaturas;
- c) Jornada electoral
- d) Cómputos y sumatoria;
- e) Asignación de cargos, y

f) La entrega de constancias de mayoría y declaración de validez de la elección.

La etapa de preparación de la elección inicia con la primera sesión que el Consejo General del Instituto Estatal celebre en los primeros siete días del mes de septiembre del año anterior a la elección, y concluye al iniciarse la jornada electoral.

La etapa de convocatoria y postulación de candidaturas inicia con su publicación, la cual será emitida por el Congreso del Estado conforme a lo establecido en los artículos 113 BIS, párrafo primero, fracción I de la Constitución Local, así como 373 de la presente Ley, y concluye con la remisión por dicho órgano legislativo del listado de candidaturas al Instituto Estatal.

La etapa de la jornada electoral inicia a las 8:00 horas del primer domingo de junio del año que corresponda y concluye con el cómputo de los votos en casilla.

La etapa de cómputos y sumatoria inicia con la remisión de la documentación y los expedientes electorales a los órganos desconcentrados y concluye con la sumatoria de los cómputos de la elección que realice el Consejo General.

La etapa de asignación de cargos inicia cuando el Instituto Estatal realiza la identificación de las candidaturas que hayan obtenido el mayor número de votos y la asignación de estas en cada cargo, en función de su especialización por materia y alternando entre mujeres y hombres, y concluye una vez que, el Instituto Estatal hace entrega de las constancias de mayoría a las candidaturas que resulten ganadoras y emita la declaración de validez respectiva; o en su caso, con las resoluciones que emitan en última instancia las autoridades jurisdiccionales correspondientes, al resolverse el último de los medios de impugnación que se hubiesen interpuesto en contra de las elecciones respectivas.

Atendiendo al principio de definitividad que rige la materia electoral, a la conclusión de cualquiera de sus etapas o de alguno de los actos o actividades trascendentes, la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal podrá difundir su realización y conclusión por los medios que estime pertinentes.

El Instituto Estatal habilitará a las personas candidatas un buzón electrónico a través del cual recibirán notificaciones personales de acuerdos y resoluciones emitidas por las autoridades electorales, en los términos de esta Ley."

34. Que el artículo 373 de la LIPEES, dispone que el Congreso del estado de Sonora, dentro de los treinta días naturales siguientes a la instalación del primer periodo ordinario de sesiones del año anterior al de la elección que corresponda, emitirá la convocatoria general dirigida a los Poderes del estado para integrar el listado de candidaturas para la elección de las personas juzgadoras del Poder Judicial del estado.

La convocatoria general deberá observar las bases, procedimientos y requisitos que establece la Constitución Local y esta Ley, y deberá contener lo siguiente:

- a) Fundamentos constitucionales y legales aplicables;

- b) Denominación de los cargos sujetos a elección, número de personas a elegir por tipo de cargo, periodo de ejercicio del cargo, así como la especialización por materia, circuito judicial o distrito judicial respectivo cuando resulte aplicable;
- c) Requisitos para cada tipo de cargo, en los términos establecidos por la Constitución Local;
- d) Ámbito territorial para el que se elegirán a las personas juzgadoras;
- e) Etapas y fechas del proceso de elección de las personas juzgadoras, desde la etapa de postulación hasta la de entrega de constancia de mayoría y declaración de validez;
- f) Fechas y plazos que deberán observar los Poderes del Estado para la postulación de las personas candidatas, así como los procedimientos para la recepción de las candidaturas, y
- g) Fecha de cierre de la convocatoria, que se verificará una vez que concluya el plazo para la instalación de los Comités de Evaluación.

La convocatoria general no podrá establecer requisitos adicionales a los establecidos por la Constitución Local y esta Ley para la integración y funcionamiento de los Comités de Evaluación que establezcan los Poderes del Estado.

Para la emisión de la convocatoria general, el órgano de administración judicial comunicará oportunamente al Congreso del Estado los cargos sujetos a elección y el número de vacantes a cubrir, la especialización por materia, el circuito judicial o distrito judicial respectivo y demás información que se le requiera. De generarse vacantes no previstas en la convocatoria con fecha posterior a su publicación y previo al cierre de esta, el órgano de administración judicial lo comunicará de inmediato al Congreso del Estado para su incorporación en la convocatoria respectiva.

En caso de que el órgano de administración judicial no remita oportunamente la información que requiera el Congreso del Estado para la elaboración de la convocatoria general, el órgano legislativo lo integrará con la información pública que disponga."

35. Que el artículo 375, párrafos primero y tercero de la LIPEES, señala que el Congreso del estado de Sonora integrará los listados y expedientes de las personas postuladas por cada Poder del estado conforme al tipo de elección e incorporará a dichos listados a las personas juzgadoras que estén en funciones en los cargos a elegir, exceptuando a aquellas que hayan manifestado ante el órgano legislativo la declinación de su candidatura dentro de los treinta días posteriores a la publicación de la convocatoria general, y a quienes hayan sido postuladas para un cargo, circuito judicial o distrito judicial diverso al que ocupen.

El Congreso del estado de Sonora estará impedido de pronunciarse sobre la elegibilidad o idoneidad de las postulaciones que les sean remitidas y se limitará a integrar y remitir los listados y sus expedientes al IEEyPC a más tardar el 12 de febrero del año de la elección que corresponda, a efecto de que organice el proceso electoral.

36. Que el artículo 376 de la LIPEES, establece que, en caso de fallecimiento, incapacidad, inhabilitación o declinación de alguna de las personas postuladas, el Poder del estado postulante podrá solicitar al H. Congreso del estado de Sonora su

sustitución antes del inicio de la impresión de las boletas electorales, observando el procedimiento de insaculación pública sobre el listado de las personas finalistas que no fueron seleccionadas para la candidatura del cargo que se trate.

37. Que el artículo 377 de la LIPEES, dispone que el IEEyPC es la autoridad responsable de la organización, desarrollo y cómputo de la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial del estado. En el cumplimiento de sus atribuciones, garantizará la observancia de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así como la paridad de género. La etapa de preparación de la elección local correspondiente iniciará con la primera sesión que el Consejo General celebre en los primeros siete días del mes de septiembre del año anterior a la elección.
38. Que el artículo 378, fracciones IV, V y XII de la LIPEES, establece que para el Proceso Electoral del Poder Judicial del estado corresponde al Consejo General llevar a cabo la elección del Poder Judicial del estado de conformidad con el ámbito territorial que determine el órgano de administración judicial; realizar la sumatoria de los cómputos de las elecciones de magistraturas del Supremo Tribunal de Justicia del estado, magistraturas Regionales de Circuito, integrantes del TDJ, así como juezas y jueces; dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones establecidas en el citado artículo y las demás que establezcan las leyes.
39. Que el artículo 387 de la LIPEES, dispone que para la emisión del voto el Consejo General, tomando en cuenta las medidas de certeza que estime pertinentes, determinará el modelo de las boletas electorales, la documentación del proceso de elección de las personas integrantes del Poder Judicial del estado y los materiales que serán utilizados en esta.

El IEEyPC será responsable de la producción y distribución de la documentación y materiales electorales que se emplearán en el proceso de elección. No habrá modificación a las boletas en caso de sustitución de una o más candidaturas si éstas ya estuvieron impresas.

40. Que el artículo 402, párrafos primero y segundo de la LIPEES, señala que una vez que el Consejo General realice la sumatoria final de los cómputos correspondientes a las elecciones de las magistraturas del Supremo Tribunal de Justicia del estado, las magistraturas de los Tribunales Regionales de circuito judicial, las magistraturas del TDJ, así como juezas y jueces de distrito judicial, procederá a realizar la asignación de los cargos por materia de especialización entre las candidaturas que hayan obtenido el mayor número de votos, observando la paridad de género, y publicará los resultados de la elección del Poder Judicial del estado.

El Consejo General entregará las constancias de mayoría a las candidaturas que resulten ganadoras y emitirá la declaración de validez de la elección respectiva.

41. Que el artículo transitorio tercero del Decreto, dispone que el IEEyPC atenderá lo dispuesto en el referido Decreto y acatará, en lo que corresponda la normatividad emitida por el Consejo General del INE en lo que sea aplicable a los Procesos

Electoral Locales, respecto a la renovación de los Poderes Judiciales en las entidades federativas.

- 42. Que los artículos transitorios décimo segundo, décimo séptimo, vigésimo primero y vigésimo segundo del Decreto, disponen que:

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- El Congreso del Estado integrará los listados y expedientes de las personas postuladas por cada Poder del Estado en los términos del artículo 375, párrafo último y los remitirá por única ocasión al Instituto Estatal a más tardar el 20 de marzo de 2025.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Los órganos desconcentrados que serán instalados para este Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado 2025, tendrán la facultad de realizar los cómputos de los cargos sujetos a la elección respectiva.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- Emitida la Declaración de Validez de la Elección Extraordinaria del Poder Judicial del Estado 2025, el Instituto Estatal enviará sus resultados al Tribunal Estatal Electoral de Sonora, el cual resolverá las impugnaciones a más tardar en un plazo de 60 días naturales posteriores a la fecha en que se celebre la elección extraordinaria.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- Las personas juzgadoras electas del Proceso Electoral Extraordinario Judicial del Estado 2025, por excepción a lo dispuesto en el artículo 403 del presente decreto, tomarán protesta el 1o de septiembre de 2025.*

- 43. Que el artículo 9, fracción XXIV del Reglamento Interior, establece que el Consejo General tendrá como atribuciones las demás que le confieran la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE, la Ley General de Partidos Políticos, la LIPEES, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Sonora, la Ley de Participación Ciudadana del estado de Sonora, la Ley de Responsabilidades y Sanciones para el estado de Sonora y otras disposiciones aplicables.

Razones y motivos que justifican la determinación

- 44. Que con fecha veinte de marzo de dos mil veinticinco, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG43/2025 "Por el que se aprueba el procedimiento para la ratificación del escrito de declinación de candidatura a los cargos de magistradas y magistrados del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, magistradas y magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, magistradas y magistrados Regionales Colegiados de Circuito; así como juezas y jueces del estado de Sonora, en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025", en los términos siguientes:

III. Procedimiento de ratificación

a) Para que el escrito de declinación surta efectos jurídicos, será necesario la ratificación por comparecencia de la persona candidata, para lo cual se estará a lo siguiente:

• Si el escrito de declinación es presentado por la persona interesada, se le hará saber que debe ratificarla por comparecencia ante la autoridad en la que fue presentado el escrito;

• Si el escrito de declinación es presentado por un tercero, la Secretaría Técnica del Consejo Municipal Electoral que corresponda o la Dirección Ejecutiva de Fiscalización del IEEyPC, en su caso, deberá notificar el oficio de cita, de manera personal o a través del buzón electrónico a que refiere el artículo 372, último párrafo de la LIPEES, a la persona candidata a efecto de que acuda a ratificar su declinación por comparecencia, dentro de un plazo de 48 horas siguientes a la notificación;

• La ratificación por comparecencia se desarrollará ante la presencia de la Secretaría Técnica del órgano desconcentrado que corresponda o ante la persona servidora pública investida de fe pública electoral; o, en su caso, ante la persona servidora pública de la Dirección Ejecutiva de Fiscalización habilitada para tal efecto; quien dará fe y procederá a anexar al Acta circunstanciada de comparecencia, una copia del escrito de declinación y de la credencial para votar con fotografía;

• El desarrollo de la comparecencia estará a lo siguiente:

1. La persona interesada manifestará si reconoce el contenido y firma del escrito de declinación, y podrá reiterar o negar su voluntad de declinar a la candidatura, lo cual se hará de manera personal y de viva voz, sin que medie representación legal alguna.

2. Durante el desarrollo de la comparecencia deberá informarse a la persona interesada de las consecuencias jurídicas del acto al que acude.

3. En caso de ser una persona del género femenino, el procedimiento de ratificación del escrito de declinación deberá contar con la intervención, de manera presencial o virtual, del personal de las Direcciones Ejecutivas de Paridad e Igualdad de Género y Asuntos Jurídicos del IEEyPC, a efecto de hacerles de conocimiento qué es la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, así como las conductas a través de las cuales puede manifestarse dicha violencia y, en su caso, informarles que pueden presentar las denuncias correspondientes, en caso de que alguien las hubiera incitado a declinar a su candidatura, debiendo quedar asentado lo anterior en el Acta de comparecencia respectiva, la cual deberá incluir las rúbricas del personal que hubiere intervenido de manera presencial o virtual. La Secretaría Ejecutiva del IEEyPC informará a las Direcciones Ejecutivas antes referidas, sobre los escritos de declinación de candidaturas que se reciben de personas del género femenino, para que atiendan lo previsto en el párrafo anterior.

• El Acta circunstanciada de comparecencia deberá de ser firmada por la parte interesada y por la Secretaría del órgano desconcentrado que corresponda o la persona servidora pública investida de fe pública electoral, o en su caso, por la persona servidora pública de la Dirección Ejecutiva de Fiscalización del IEEyPC, habilitada para tal efecto;

• En el caso de que el escrito de declinación y la ratificación sea ante los Consejos Municipales Electorales, una vez que concluya el procedimiento, la Secretaría Técnica del Consejo respectivo, conservará una copia certificada del expediente y remitirá al Consejo General del IEEyPC, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Fiscalización del IEEyPC, de manera inmediata vía correo electrónico y en original por la vía más expedita, a más tardar dentro de las 6 horas siguientes, las constancias originales del expediente que se integre con motivo del escrito de declinación y ratificación, para los efectos conducentes;

• En caso de que la persona candidata no se presente a ratificar el escrito de declinación dentro del plazo de las 48 horas siguientes a la notificación del oficio de cita, el escrito de declinación se tendrá por no presentado.

...

En relación con lo anterior, se tiene que el citado procedimiento de ratificación aprobado por el Consejo General mediante Acuerdo CG43/2025, en lo que interesa enfatizar, señala de manera expresa: **"para que el escrito de declinación surta efectos jurídicos, será necesario la ratificación por comparecencia de la persona candidata"**, es decir, no distingue género alguno, por lo que, contempla a todas las candidaturas ya sean del género femenino o masculino.

Asimismo, se establece que, la persona interesada manifestará si reconoce el contenido y firma del escrito de declinación, y podrá reiterar o negar su voluntad de declinar a la candidatura, lo cual se hará de manera personal y de viva voz, sin que medie representación legal alguna. De lo anterior, se deberá levantar Acta circunstanciada de comparecencia, así como notificar al H. Congreso del estado de Sonora.

45. Ahora bien, con fecha nueve de abril de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG54/2025 *"Por el que se aprueban las candidaturas contenidas en los listados remitidos por el H. Congreso del estado de Sonora, de las personas postuladas a los cargos de magistradas y magistrados del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del estado de Sonora, del Tribunal de Disciplina Judicial y de los Tribunales Colegiados Regionales de Circuito, en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025 y se ordena iniciar con la impresión de las boletas electorales correspondientes a dichas elecciones"*.

Del referido Acuerdo CG54/2025, se advierte la candidatura del C. Daniel Humberto Acedo Fimbres, al cargo de magistrado del TDJ, postulado por el Poder Ejecutivo.

Por su parte, con fecha uno de junio de dos mil veinticinco, a las siete horas con quince minutos, se recibió en la oficina de partes del IEEyPC escrito suscrito por el C. Daniel Humberto Acedo Fimbres, mediante el cual manifiesta a este Consejo General, su renuncia voluntaria, expresa y con carácter de irrevocable como candidato al cargo de magistrado del TDJ postulado por el Poder Ejecutivo, para el PEEPJL 2025. Asimismo, mediante Acta circunstanciada en ejercicio de oficialía electoral de fecha tres de junio de dos mil veinticinco, compareció el ciudadano antes referido, para ratificar su renuncia como candidato al cargo señalado, conforme al

procedimiento de ratificación aprobado por el Consejo General mediante el citado Acuerdo CG43/2025 de fecha veinte de marzo de dos mil veinticinco.

Por otro lado, respecto de la renuncia expresa que ocurre de manera voluntaria, es importante mencionar que, es derecho de la ciudadanía mexicana postularse a candidaturas de elección popular, así como renunciar a dicha candidatura.

En virtud de lo anterior, y toda vez que el C. Daniel Humberto Acedo Fimbres compareció ante este IEEyPC para ratificar su renuncia voluntaria, expresa y con carácter de irrevocable, como candidato al cargo de magistrado del TDJ postulado por el Poder Ejecutivo, por lo que, habiéndose desahogado el procedimiento de ratificación previsto en el Acuerdo CG43/2025, lo procedente es determinar los efectos que tendrá la renuncia presentada por el ciudadano antes referido. Lo anterior tomando en cuenta que, la aceptación de la renuncia presentada por la persona registrada como candidata al cargo de magistrado del TDJ, resulta procedente por tratarse de un acto jurídico expresado de manera libre, voluntaria e informada ante la autoridad electoral competente.

Asimismo, dicha manifestación de voluntad fue formalizada conforme a los requisitos establecidos en la normatividad aplicable, lo que permite tener por satisfechos los elementos de legalidad, tanto de forma como de fondo. En ese sentido, la procedencia de la cancelación de la candidatura de mérito se justifica plenamente y es en estricto apego a los principios de certeza y legalidad, al dar claridad al PEEPJL 2025 y asegurar que las etapas del mismo continúen su desarrollo conforme al marco constitucional y legal.

46. Efectos de la renuncia presentada por el C. Daniel Humberto Acedo Fimbres

- **Cancelación definitiva** del registro de la candidatura al cargo de magistrado del TDJ.
- Se **actualizarán** los sistemas institucionales y plataformas informativas, por parte de esta autoridad electoral, indicando la renuncia expresa que se presenta.
- Se deberá realizar la **difusión** de la renuncia voluntaria de fecha uno de junio y ratificada el tres del mismo mes, ambas del presente año, a través de los medios que se consideren pertinentes, con la finalidad de que sean consideradas en la etapa de cómputo de la elección.
- Los votos emitidos se considerarán **nulos** para esa candidatura.
- Se hará del conocimiento del H. Congreso del estado de Sonora y del INE.

Para efectos de lo anterior, se instruye a las diversas áreas de este IEEyPC, para que realicen lo siguiente:

a) Unidad de Informática (UI)

- Actualizar la base de datos única del IEEyPC, reflejando la cancelación que mediante el presente Acuerdo se aprueba.

- Realizar las adecuaciones en el Sistema de Cómputo automatizando su clasificación como votos nulos.

- Coadyuvar con el área usuaria en la actualización de la plataforma "practica" y el buzón electrónico, o cualquier otro sistema que guarde relación con el listado de candidaturas activas dentro del PEEPJL 2025.

b) Unidad de Transparencia (UT)

- Apoyar y asesora a las áreas del IEEyPC para garantizar el cumplimiento normativo en materia de protección de datos personales de acuerdo con las medidas vigentes a proteger la información de la persona candidata, asegurando que cualquier dato personal esté adecuadamente resguardado y no se haga uso indebido.

- Asistir a las áreas del IEEyPC para garantizar que no haya difusión innecesaria o fuera de lugar de la información personal del C. Daniel Humberto Acedo Fimbres.

- Atender requerimientos de la autoridad garante derivados de investigaciones en las que se tenga conocimiento de que los datos personales del C. Daniel Humberto Acedo Fimbres hayan sido utilizados indebidamente o que haya existido una vulneración de su privacidad en el proceso de renuncia con apoyo de las áreas involucradas.

- Asegurar que en las plataformas institucionales se retire, suprima o se haga el señalamiento de la candidatura renunciada del C. Daniel Humberto Acedo Fimbres.

c) Coordinación de Comunicación Social (CCS)

- Realizar la difusión de la renuncia del C. Daniel Humberto Acedo Fimbres, como candidato al cargo de magistrado del TDJ, a través de las redes sociales y página de internet del IEEyPC, para conocimiento de la ciudadanía en general.

d) Instancia interna responsable de coordinar la implementación y operación del Sistema "Conóceles para la elección de integrantes del Poder Judicial del estado de Sonora"

- Actualizar el Sistema "Conóceles para la elección de integrantes del Poder Judicial del estado de Sonora" identificando con advertencias visibles, la renuncia expresa del C. Daniel Humberto Acedo Fimbres, como candidato al cargo de magistrado del TDJ, además de retirar la información que se haya capturado.

47. En consecuencia, este Consejo General considera procedente aprobar la cancelación de la candidatura del C. Daniel Humberto Acedo Fimbres, al cargo de magistrado del TDJ en el PEEPJL 2025, postulado por el Poder Ejecutivo, con motivo de su renuncia expresa, y se determinan los efectos de la renuncia presentada en fecha uno de junio de dos mil veinticinco, en los términos precisados en el considerando 46 del presente Acuerdo.

48. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en la normatividad antes señalada, este Consejo General emite el presente:

ACUERDO

PRIMERO. - Se aprueba la cancelación de la candidatura del C. Daniel Humberto Acedo Fimbres, al cargo de magistrado del TDJ en el PEEPJL 2025, postulado por el Poder Ejecutivo, con motivo de su renuncia expresa, y se determinan los efectos de la renuncia presentada en fecha uno de junio de dos mil veinticinco, en los términos precisados en el considerando 46 del presente Acuerdo.

SEGUNDO. - Se instruye a la Unidad de Informática, a la Unidad de Transparencia y a la Coordinación de Comunicación Social del IEEyPC, y demás áreas que se encuentren involucradas para que, a partir de la aprobación del presente Acuerdo realicen acciones coordinadas para que pueda ejecutarse la atención de la renuncia expresa a la candidatura del C. Daniel Humberto Acedo Fimbres, al cargo de magistrado del TDJ y surtan los efectos precisados en el presente Acuerdo.

TERCERO. - Se instruye a la Instancia interna responsable de coordinar la implementación y operación del Sistema "Conóceles para la elección de integrantes del Poder Judicial del estado de Sonora" para que, tome las medidas pertinentes para retirar información y datos que puedan afectar los datos personales del C. Daniel Humberto Acedo Fimbres.

CUARTO. - Se solicita al Consejero Presidente del IEEyPC para que, mediante oficio y con apoyo de la Secretaría Ejecutiva, notifique sobre la aprobación del presente Acuerdo, al H. Congreso y al Poder Ejecutivo, ambos del estado de Sonora, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

QUINTO. - Se solicita al Consejero Presidente del IEEyPC para que, informe al INE sobre la aprobación del presente Acuerdo, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL, así como para que informe a la Junta Local Ejecutiva del INE en Sonora, para los efectos legales a que haya lugar.

SEXTO. - Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva del IEEyPC para que, notifique de manera personal, al C. Daniel Humberto Acedo Fimbres en el domicilio que obra en los archivos de este IEEyPC, sobre la aprobación del presente Acuerdo, para los efectos legales a que haya lugar.

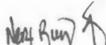
SÉPTIMO. - Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva del IEEyPC para que, haga de conocimiento sobre la aprobación del presente Acuerdo, a la Dirección Ejecutiva de Fiscalización del IEEyPC, para que, esta a su vez, lo informe a la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, para los efectos legales correspondientes.

OCTAVO. - Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva del IEEyPC para que, a través de la Dirección del Secretariado de este IEEyPC, lleve a cabo las gestiones necesarias para la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del estado, en los estrados de este organismo electoral y en los estrados

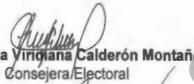
electrónicos, para todos los efectos legales a que haya lugar, con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

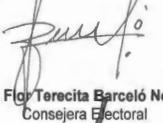
NOVENO. - Se instruye a la Titular de la Dirección del Secretariado del IEEyPC para que, publique el presente Acuerdo en la página de internet de este IEEyPC para conocimiento del público en general, con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en sesión pública extraordinaria urgente celebrada el día tres de junio del año de dos mil veinticinco, ante la fe del Secretario Ejecutivo quien da fe. - **Conste.** -

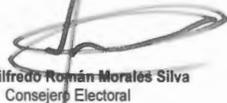

Mtro. Nery Ruiz Arvizu
Consejero Presidente


Mtra. Alma Lorena Alonso Valderrama
Consejera Electoral


Mtra. Linda Virgiana Calderón Montaña
Consejera Electoral


Mtra. Flor Tercecita Barceló Noriega
Consejera Electoral


Mtro. Benjamín Hernández Avalos
Consejero Electoral


Mtro. Wilfredo Román Morales Silva
Consejero Electoral


Dr. Jaime Oña Miranda
Consejero Electoral


Mtro. Fernando Chavetti Siordia
Secretario Ejecutivo

Esta hoja pertenece al Acuerdo CG95/2025 denominado "POR EL QUE SE APROBÓ LA CANCELACIÓN DE LA CANDIDATURA DEL C. DANIEL HUMBERTO ACEDO FERRER, AL CARGO DE MAGISTRADO DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL EN EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL LOCAL 2025 Y SE DETERMINAN LOS EFECTOS DE LA RENUNCIA PRESENTADA EN FECHA UNO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO", aprobado por el Consejo General de este organismo electoral en sesión extraordinaria urgente celebrada el día tres de junio de dos mil veinticinco.



ACUERDO CG95/2025

POR EL QUE SE AUTORIZA LA CREACIÓN E INTEGRACIÓN DEL GRUPO DE TRABAJO Y LAS MESAS DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO NECESARIAS PARA REALIZAR EL CONTEO DE LOS VOTOS DE LAS BOLETAS ELECTORALES IDENTIFICADAS EN PAQUETES DE ELECCIONES FEDERALES, EN LA SESIÓN ESPECIAL DE CÓMPUTO DEL CONSEJO GENERAL, PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL LOCAL 2025.

HERMOSILLO, SONORA, A ONCE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO.

G L O S A R I O

Consejo General	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.
Decreto	Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, en materia del Poder Judicial del estado.
IEEyPC	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
INE	Instituto Nacional Electoral.
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LIPEES	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora.
Lineamientos	Lineamientos para la preparación y desarrollo de las sesiones de cómputo del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025 en el estado de Sonora.
OPL	Organismos Públicos Locales Electorales.
PEEPJL 2025	Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025.
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

Publicación electrónica
Transparencia y Acceso a la Información Pública
Gobierno de Sonora



ANTECEDENTES

- I. Con fecha quince de septiembre de dos mil veinticuatro, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Federal en materia de elección del Poder Judicial Federal.
- II. Con fecha veintitrés de septiembre de dos mil veinticuatro, mediante Acuerdo INE/CG2240/2024, el Consejo General del INE emitió la declaratoria de inicio del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, en el que se elegirán los cargos de ministras y ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las magistraturas de las Salas Superior y Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, las personas integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, y magistraturas de Circuito y personas juzgadoras de Distrito.
- III. Con fecha catorce de octubre de dos mil veinticuatro, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la LGIPE, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación.
- IV. Con fecha treinta de diciembre de dos mil veinticuatro, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del estado, la Ley número 76 que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Local, en materia de elección del Poder Judicial del estado.
- V. Con fecha uno de enero de dos mil veinticinco, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG01/2025 por el que se emite la declaratoria del inicio del PEEPJL 2025, en el que se elegirán los cargos hasta cuatro magistraturas del Supremo Tribunal de Justicia del estado, hasta cuatro magistraturas de los Tribunales Regionales de Circuito, hasta la mitad de las personas juzgadoras con excepción de la materia laboral y las personas integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, así como de su etapa de preparación.
- VI. Con fecha diez de enero de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG02/2025 "Por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana".
- VII. Con fecha diez de enero de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG03/2025 "Por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana".
- VIII. Con fecha trece de enero de dos mil veinticinco, el H. Congreso del estado de Sonora, emitió el Acuerdo 48 por el que mediante el procedimiento de insaculación

pública, se determinaron los cargos que se elegirán por voto popular en la Jornada Electoral del 01 de junio de 2025.

- IX. Con fecha quince de enero de dos mil veinticinco, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del estado, el Decreto.
- X. Con fecha veinte de enero de dos mil veinticinco, el H. Congreso del estado de Sonora, aprobó el Acuerdo 49 mediante el cual emitió la Convocatoria General Pública, en los términos que precisa la Ley 76 por la que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Local, en materia del Poder Judicial, la cual convoca a los Poderes del estado para que integren e instalen sus respectivos Comités de Evaluación, así como para que convoquen a toda la ciudadanía a participar en la elección de las personas que ocuparán los cargos de magistradas y magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, magistradas y magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, magistradas y magistrados Regionales de Circuito y juezas y jueces del Poder Judicial del estado.
- XI. Con fecha veintitrés de enero de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG10/2025 "Por el que se aprueba la solicitud de ampliación presupuestal para el ejercicio fiscal 2025 del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, derivado del Proceso Electoral Extraordinario 2025 para la elección de cargos del Poder Judicial del estado de Sonora".
- XII. Con fecha treinta de enero de dos mil veinticinco, en sesión extraordinaria el Consejo General del INE emitió el Acuerdo INE/CG52/2025 "Por el que se emiten directrices generales para la organización de los procesos electorales de los Poderes Judiciales de las entidades federativas en el Proceso Extraordinario 2025".
- XIII. Con fecha treinta y uno de enero de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG18/2025 "Por el que se determinan los consejos municipales electorales y las oficinas municipales que habrán de instalarse en el Proceso Electoral Extraordinario 2025 para la elección de cargos del Poder Judicial del estado de Sonora, así como su integración".
- XIV. Con fecha catorce de febrero de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG21/2025 "Por el que se aprueba el Calendario Electoral y Plan Integral del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025, a propuesta de la Junta General Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana".
- XV. Con fecha veinticuatro de febrero de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG27/2025 "Por el que se aprueba el Reglamento para la operación y funcionamiento de los consejos municipales electorales y las oficinas municipales del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025, a propuesta de la Comisión Permanente de Organización y Logística Electoral".

- XVI. Con fecha cinco de abril de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG52/2025 *"Por el que se aprueba la propuesta de la Comisión Permanente de Organización y Logística Electoral, relativa a los Lineamientos para la preparación y desarrollo de las sesiones de cómputo del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025 en el estado de Sonora, así como el Cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos"*.
- XVII. Con fecha veintitrés de abril de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG67/2025 *"Por el que se modifica el artículo 74 del Reglamento para la operación y funcionamiento de los consejos municipales electorales y las oficinas municipales del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025, así como el Acuerdo CG18/2025 de fecha treinta y uno de enero de dos mil veinticinco, respecto a la integración de las oficinas municipales, a propuesta de la Comisión Permanente de Organización y Logística Electoral"*.
- XVIII. Con fecha uno de junio de dos mil veinticinco, se llevó a cabo la Jornada Electoral, para la elección de los cargos de magistraturas del Supremo Tribunal de Justicia, del Tribunal de Disciplina Judicial, de los Tribunales Colegiados Regionales de Circuito, así como de juezas y jueces del Poder Judicial del estado de Sonora, en el PEEPJL 2025.
- XIX. Con fecha uno de junio de dos mil veinticinco, en cada uno de los 15 consejos municipales electorales se iniciaron los cómputos parciales de las elecciones de magistraturas del Supremo Tribunal de Justicia, del Tribunal de Disciplina Judicial, de los Tribunales Colegiados Regionales de Circuito, así como de juezas y jueces del Poder Judicial del estado de Sonora en el PEEPJL 2025.
- XX. Con fechas dos, tres y cuatro de junio de dos mil veinticinco, se concluyeron los cómputos parciales de las elecciones de magistraturas del Supremo Tribunal de Justicia, del Tribunal de Disciplina Judicial, de los Tribunales Colegiados Regionales de Circuito, así como de juezas y jueces del Poder Judicial del estado de Sonora en el PEEPJL 2025.
- XXI. Con fechas cuatro, cinco y seis de junio de dos mil veinticinco, la Junta Local Ejecutiva del INE en Sonora, remitió a este IEEyPC 3,155 boletas electorales que fueron identificadas en paquetes electorales de elecciones federales; en los cómputos distritales realizados por las Juntas Distritales del INE en Sonora; es decir, posteriormente a los cómputos parciales realizados por los consejos municipales electorales.

CONSIDERANDO

Competencia

1. Que este Consejo General es competente para autorizar la creación e integración del grupo de trabajo y las mesas de escrutinio y cómputo necesarias para realizar el conteo de los votos de las boletas electorales identificadas en paquetes de

Página 4 de 17

elecciones federales, en la sesión especial de cómputo del Consejo General, para el PEEPJL 2025, conforme a lo establecido por los artículos 41, Base V, párrafo primero, Apartado C, numerales 10 y 11, y 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Federal; 4, numeral 1, 27, numeral 2 y 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1 y 104, numeral 1, incisos a) y r) de la LGIPE; 22, párrafos segundo, tercero y cuarto y 113 BIS, párrafo primero, fracción IV de la Constitución Local; artículos transitorios segundo, tercero y quinto, párrafo tercero de la Ley número 76 que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Local; 1, 3, 10, fracción IV, 101, párrafo primero, 103, párrafos primero y tercero, 110, fracciones I, III, V, y VII, 111, fracciones I y XVI, 114, 121, fracciones LXVI y LXX, 368, párrafos primero y tercero, 369, 371, 372, 377, 378, párrafos primero, fracción XII y segundo, 399, 400, 401 y 402 de la LIPEES; artículos transitorios tercero y vigésimo primero del Decreto; 9, párrafo primero, fracción XXIV del Reglamento Interior, así como los apartados 1.11, 4.1.3, párrafos sexto y séptimo y 5.3, párrafo primero de los Lineamientos.

Disposiciones normativas que sustentan la determinación

2. Que el artículo 41, Base V, primer párrafo de la Constitución Federal, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL. Asimismo, en la Base V, Apartado C, numerales 10 y 11 de dicho precepto, se establece que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos que señala la propia Constitución Federal, que ejercerán funciones en todas aquellas materias que no estén reservadas al citado INE y las que determine la Ley respectiva.
3. Que el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Federal, señala que las constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que: en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, contando con un órgano de dirección superior para tal fin, el cual está integrado por una Consejera Presidenta o Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con derecho voz y voto.
4. Que los artículos 4, numeral 1, 27, numeral 2 y 98, numerales 1 y 2 de la LGIPE, establecen que el OPL, dispondrá de lo necesario para asegurar el cumplimiento de la citada Ley, dentro de su competencia, garantizará la correcta aplicación de las normas en la entidad, toda vez que está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia LGIPE, las constituciones y leyes locales. Siendo autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño y rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, contando con el Consejo General como su órgano de dirección superior.

Página 5 de 17

5. Que el artículo 99, numeral 1 de la LGIPE, señala que los Organismos Públicos Locales Electorales contarán con un órgano de dirección superior integrado por una Consejera Presidenta o Consejero Presidente y seis Consejerías Electorales, con derecho a voz y voto. En su conformación deberá garantizarse el principio de paridad de género.
6. Que el artículo 104, numeral 1, incisos a) y r) de la LGIPE, dispone que a los OPL les corresponden ejercer funciones para aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y dicha Ley, establezca el INE, así como aquellas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.
7. Que el artículo 22, párrafo segundo de la Constitución Local, establece lo siguiente:

"La elección a Gobernador o Gobernadora del Estado, de las diputadas y diputados del Congreso del Estado, de los integrantes de los ayuntamientos, así como de las Magistradas y Magistrados, Jueces y Jueces del Poder Judicial del Estado, deberá realizarse mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, a través de elecciones auténticas, periódicas y libres. La jornada comicial tendrá lugar el primer domingo de junio del año que corresponda y procurará realizarse de manera concurrente con los procesos electorales federales. La elección de Gobernador o Gobernadora será concurrente con la elección de Presidente o Presidenta de la República."

Asimismo, los párrafos tercero y cuarto del citado artículo 22 de la Constitución Local, disponen que el IEEyPC es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, además en el ejercicio de su función estatal por parte de las autoridades electorales la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores. Siendo el Consejo General su máximo órgano de dirección en los términos de la Constitución Federal.

8. Que en el artículo 113 BIS, párrafo primero, de la Constitución Local, se establece que las magistradas y magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, las magistradas y magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, las magistradas y magistrados Regionales de Circuito y las Jueces y Jueces, serán elegidos de manera libre, directa y secreta por la ciudadanía el día que se realicen las elecciones ordinarias del año que corresponda.

Por su parte, la fracción IV del citado artículo 113 BIS de la Constitución Local, establece que, el IEEyPC efectuará los cómputos de la elección, publicará los resultados y entregará las constancias de mayoría a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos, asignando los cargos alternadamente entre mujeres y hombres. También declarará la validez de la elección y enviará sus resultados al Tribunal Estatal Electoral de Sonora, el cual resolverá las impugnaciones antes de que el Congreso del estado de Sonora instale el primer periodo ordinario de

sesiones del año de la elección que corresponda, fecha en que las personas aspirantes electas tomarán protesta de su encargo ante dicho órgano legislativo.

9. Que la Ley número 76 por la cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Local, en materia de elección del Poder Judicial, establece en sus artículos transitorios segundo, tercero y quinto, párrafo tercero, lo siguiente:

"ARTÍCULO SEGUNDO. El proceso electoral extraordinario 2024-2025 dará inicio el día de la entrada en vigor de la presente Ley. En dicha elección se elegirán los siguientes cargos observando el principio de paridad de género:

I. Hasta cuatro Magistraturas del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

II. Hasta cuatro Magistradas y Magistrados Regionales de Circuito;

III. Hasta la mitad de los cargos de Jueces y Jueces con excepción de las y los Jueces en materia laboral; y

IV. Los integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial.

Las personas que se encuentren en funciones en los cargos señalados en las fracciones I, II y III del párrafo anterior, al cierre de la convocatoria que emita el Congreso del Estado, serán incorporadas a los listados para participar en la elección extraordinaria del año 2025, excepto cuando manifiesten la declinación de su candidatura previo al cierre de la convocatoria o sean postuladas para un cargo o distrito judicial diverso. En caso de no resultar electas por la ciudadanía para ejercer su encargo por un nuevo periodo, concluirán su encargo en la fecha que tomen protesta las personas servidoras públicas que emanen de la elección extraordinaria conforme a las disposiciones transitorias aplicables de la presente Ley.

Las Magistradas y Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia que concluyan su encargo por no postularse o no haber sido electos en la elección extraordinaria del año 2025, no serán beneficiarias a ningún haber por retiro, salvo cuando presenten su renuncia al cargo antes de la fecha de cierre de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 113 BIS de la presente Ley, misma que tendrá efectos hasta en tanto entren en funciones las y los Magistrados que resulten electos; en estos casos, cualquier haber de retiro será proporcional al tiempo de su desempeño.

Para las elecciones extraordinarias de 2025, el Congreso del Estado emitirá la convocatoria sin ajustarse a los plazos y fechas establecidas en las fracciones primera y tercera en el artículo 113 BIS de la presente Ley.

Toda vez que, la elección de Magistradas y Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, de Magistradas y Magistrados Regionales de Circuito, Jueces y Jueces será escalonada, se renovarán los cargos en la elección extraordinaria del año 2025 conforme a lo siguiente:

a). - Para seleccionar los cargos a renovar en la elección extraordinaria del año 2025, el Poder Judicial entregará al Congreso del Estado un listado con

la totalidad de cargos de personas juzgadoras a más tardar cinco días naturales posteriores a la entrada en vigor de la presente Ley, indicando su Distrito judicial, región, especialización por materia, género, vacancias, renunciaciones y retiros programados y la demás información que se le requiera; y

b). - El Congreso del Estado determinará la porción de cargos a elegir en cada circuito o distrito judicial considerando, en primer término, las vacancias, renunciaciones y retiros programados. Los cargos restantes serán seleccionados mediante insaculación pública, tomando como base la renovación de hasta la mitad de los cargos que correspondan, sin considerar el cargo del Presidente del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia mismo que durará en su encargo de Presidente hasta la renovación que dé lugar a la elección ordinaria que se lleve a cabo el año 2027, en los términos de la presente Ley. El Congreso del Estado tendrá siete días naturales posteriores a la recepción del listado para la determinación de la totalidad de los cargos.

La renovación de la totalidad de cargos de elección del Poder Judicial del Estado de Sonora deberá concluir en la elección concurrente con la elección ordinaria del año 2027.

ARTÍCULO TERCERO. - El Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana podrá emitir los acuerdos que estime necesarios para la organización, desarrollo, cómputo, vigilancia del proceso electoral extraordinario del año 2025 y para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables para los procesos electorales locales, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

...

ARTÍCULO QUINTO. -...

...

El Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana efectuará los cómputos de la elección, publicará los resultados y entregará las constancias de mayoría a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos, asignando los cargos alternadamente entre mujeres y hombres. También declarará la validez de la elección que correspondió y enviará sus resultados al Tribunal Electoral del Estado de Sonora, el cual resolverá las impugnaciones a más tardar en un plazo de 60 días naturales posteriores a la fecha en que se celebre la elección extraordinaria.

10. Que el artículo 1 de la LIPEES, establece que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en todo el territorio del estado de Sonora.
11. Que el artículo 3 de la LIPEES, establece que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad, serán rectores en la función electoral, como lo dispone la Constitución Federal, la Constitución Local y la LGIPE, todo lo anterior, con perspectiva de género.

12. Que el artículo 10, fracción IV de la LIPEES, señala que la ciudadanía que cumpla con los requisitos, condiciones y términos, tendrá derecho a participar y, en su caso, a ser registrada como candidatas y candidaturas independientes para ocupar los siguientes cargos de elección popular:

"IV.- Cargos del poder Judicial: Magistradas y Magistrados, Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado, en los términos de la presente Ley. En este no aplican las candidaturas independientes."

13. Que el artículo 101, párrafo primero de la LIPEES, establece que el IEEyPC, tendrá a cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de gubernatura, diputaciones locales, ayuntamientos, y magistradas y magistrados, juezas y jueces del Poder Judicial del estado, en términos de la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE y la referida LIPEES.
14. Que el artículo 103, párrafos primero y tercero de la LIPEES, dispone que el IEEyPC es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, con excepción de lo dispuesto en el segundo párrafo, del Apartado C, de la fracción V, del artículo 41 de la Constitución Federal; y que se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y será integrado por ciudadanía y partidos políticos; las decisiones del Consejo General se tomarán por mayoría de votos de las y los consejeros presentes, salvo que la Ley prevea una mayoría calificada.
15. Que el artículo 110, fracciones I, III, V y VII de la LIPEES, establece que son fines del IEEyPC, contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar, a la ciudadanía, el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; así como garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.
16. Que el artículo 111, fracciones I y XVI de la LIPEES, señala que corresponde al IEEyPC ejercer funciones para aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere a la Constitución Federal y la LGIPE, establezca el INE; y todas las no reservadas al INE.
17. Que el artículo 114 de la LIPEES, dispone que, el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del IEEyPC y que en su desempeño aplicará la perspectiva de género.

18. Que el artículo 121, fracciones LXVI y LXX de la LIPEES, establece que el Consejo General tiene atribuciones para dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas éstas, así como las demás que señale la LIPEES y demás disposiciones aplicables.
19. Que el artículo 368, párrafos primero y tercero de la LIPEES, establece que las magistradas y magistrados, juezas y jueces del Poder Judicial del estado serán electas por mayoría relativa y voto directo de la ciudadanía conforme a las bases, procedimientos, requisitos y periodos establecidos en la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE, la LIPEES y demás normatividad aplicable en la materia emitida por el Consejo General. El IEEyPC en el ámbito de sus competencias, será la autoridad responsable de la organización del proceso electoral judicial, su Jornada Electoral y los cómputos de la elección.
20. Que el artículo 369 de la LIPEES, establece que, para la elección de las magistradas y magistrados del Supremo Tribunal y del Tribunal de Disciplina Judicial se llevará a cabo a nivel estatal, y para el caso de magistradas y magistrados Regionales, así como juezas y jueces, la elección se realizará por circuito judicial.
21. Que el artículo 371 de la LIPEES, dispone que el proceso electoral para elegir a las personas juzgadoras del Poder Judicial del estado es el conjunto de actos, ordenados por la Constitución Federal, la Constitución Local y la LIPEES, realizado por las autoridades electorales, los Poderes del estado, así como la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de las personas juzgadoras que integran el Poder Judicial del estado.
22. Que el artículo 372 de la LIPEES, señala que, para los efectos de dicha Ley, el proceso de elección de las personas juzgadoras del Poder Judicial del estado comprende las siguientes etapas:

- a) Preparación de la elección;*
b) Convocatoria y postulación de candidaturas;
c) Jornada Electoral;
d) Cómputos y sumatoria;
e) Asignación de cargos, y
f) La entrega de constancias de mayoría y declaración de validez de la elección.

La etapa de preparación de la elección inicia con la primera sesión que el Consejo General del Instituto Estatal celebre en los primeros siete días del mes de septiembre del año anterior a la elección, y concluye al iniciarse la Jornada Electoral.

La etapa de convocatoria y postulación de candidaturas inicia con su publicación, la cual será emitida por el Congreso del Estado conforme a lo

establecido en los artículos 113 BIS, párrafo primero, fracción I de la Constitución Local, así como 373 de la presente Ley, y concluye con la remisión por dicho órgano legislativo del listado de candidaturas al Instituto Estatal.

La etapa de la Jornada Electoral inicia a las 8:00 horas del primer domingo de junio del año que corresponda y concluye con el cómputo de los votos en casilla.

La etapa de cómputos y sumatoria inicia con la remisión de la documentación y los expedientes electorales a los órganos desconcentrados y concluye con la sumatoria de los cómputos de la elección que realice el Consejo General.

La etapa de asignación de cargos inicia cuando el Instituto Estatal realiza la identificación de las candidaturas que hayan obtenido el mayor número de votos y la asignación de éstas en cada cargo, en función de su especialización por materia y alternando entre mujeres y hombres, y concluye una vez que, el Instituto Estatal hace entrega de las constancias de mayoría a las candidaturas que resulten ganadoras y emita la declaración de validez respectiva; o en su caso, con las resoluciones que emitan en última instancia las autoridades jurisdiccionales correspondientes, al interponerse el último de los medios de impugnación que se hubiesen interpuesto en contra de las elecciones respectivas.

Atendiendo al principio de definitividad que rige la materia electoral, a la conclusión de cualquiera de sus etapas o de alguno de los actos o actividades trascendentes, la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal podrá difundir su realización y conclusión por los medios que estime pertinentes.

El Instituto Estatal habilitará a las personas candidatas un buzón electrónico a través del cual recibirán notificaciones personales de acuerdos y resoluciones emitidas por las autoridades electorales, en los términos de esta Ley."

23. Que el artículo 377 de la LIPEES, dispone que el IEEyPC es la autoridad responsable de la organización, desarrollo y cómputo de la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial del estado. En el cumplimiento de sus atribuciones, garantizará la observancia de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así como la paridad de género. La etapa de preparación de la elección local correspondiente iniciará con la primera sesión que el Consejo General celebre en los primeros siete días del mes de septiembre del año anterior a la elección.
24. Que el artículo 378, párrafo primero, fracción XII de la LIPEES, establece que para el Proceso Electoral del Poder Judicial del estado corresponde al Consejo General lo siguiente:

"...

XII. Dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones establecidas en este artículo y las demás que establezcan las leyes."

Asimismo, el párrafo segundo del citado artículo 378, señala que, los órganos desconcentrados se instalarán y funcionarán conforme a lo dispuesto en la citada Ley.

25. Que el artículo 399 de la LIPEES, señala que el cómputo de las votaciones para los cargos de elección del Poder Judicial del estado, se realizará de forma simultánea a los cómputos de las elecciones concurrentes, en el orden siguiente:
- Personas magistradas integrantes del Supremo Tribunal de Justicia;
 - Personas magistradas del Tribunal de Disciplina Judicial;
 - Personas magistradas de Tribunales Colegiados Regionales de Circuito;
 - Personas juezas.
26. Que el artículo 400 de la LIPEES, dispone que los órganos desconcentrados realizarán el cómputo de las boletas o las actas que contengan las votaciones de las elecciones de personas juzgadoras, a partir de la llegada del primer paquete y concluirá hasta que se reciba y compute el último paquete. El Consejo General emitirá la normatividad que regule esta etapa.
27. Que el artículo 401 de la LIPEES, establece que, concluidos los cómputos de cada elección, el órgano desconcentrado respectivo, emitirá el acta de cómputo de las elecciones correspondientes, mismas que contendrán los votos obtenidos de cada una de las candidaturas. Una vez que se hayan computado la totalidad de las elecciones por parte de los órganos desconcentrados respectivos, se remitirán al Consejo General para que proceda a realizar la sumatoria por tipo de elección.
28. Que el artículo 402 de la LIPEES, dispone lo relativo a la asignación de cargos, entrega de constancias de mayoría y declaración de validez de la elección lo siguiente:

"ARTÍCULO 402.- Una vez que el Consejo General realice la sumatoria final de los cómputos correspondientes a las elecciones de las magistraturas del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, las magistraturas de los Tribunales Regionales de circuito judicial, las magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial, así como juezas y jueces de distrito judicial, procederá a realizar la asignación de los cargos por materia de especialización entre las candidaturas que hayan obtenido el mayor número de votos, observando la paridad de género, y publicará los resultados de la elección del Poder Judicial del Estado.

El Consejo General del Instituto Estatal entregará las constancias de mayoría a las candidaturas que resulten ganadoras y emitirá la declaración de validez de la elección respectiva.

El resguardo de los paquetes electorales se realizará conforme a lo dispuesto en esta Ley y demás normatividad aplicable.

El Tribunal Estatal Electoral, resolverá las impugnaciones que se hayan presentado contra las constancias de mayoría y declaración de validez, a más tardar el 31 de julio del año del proceso electoral, en el orden en que sean listados."

29. Que el artículo transitorio tercero del Decreto, dispone que el IEEyPC atenderá lo dispuesto en el referido Decreto y acatará, en lo que corresponda la normatividad emitida por el Consejo General del INE en lo que sea aplicable a los Procesos Electorales Locales, respecto a la renovación de los poderes judiciales en las entidades federativas.
30. Que el artículo transitorio vigésimo primero del Decreto, establece que emitida la declaración de validez de la elección extraordinaria del Poder Judicial del estado, el IEEyPC enviará sus resultados al Tribunal Estatal Electoral de Sonora, el cual resolverá las impugnaciones a más tardar en un plazo de 60 días naturales posteriores a la fecha en que se celebre la elección extraordinaria.
31. Que el artículo 9, párrafo primero, fracción XXIV del Reglamento Interior, señala que, el Consejo General es el órgano superior de dirección responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana y que, además de las atribuciones establecidas en la LIPEES y demás normatividad del IEEyPC, el Consejo General tendrá las demás que le confieran la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE, la Ley General de Partidos Políticos, la LIPEES, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Sonora, la Ley de Participación Ciudadana del estado de Sonora, la Ley de Responsabilidades y Sanciones para el estado de Sonora y otras disposiciones aplicables.
32. Que el apartado 1.11 de los Lineamientos, establece lo siguiente:

"1.11 Conformación de Grupos de Trabajo

Conforme los estudios realizados por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral y con base en la experiencia institucional, se identificó que el tiempo promedio de recuento de la votación de cada casilla (paquete) es aproximadamente 30 minutos y tomando en cuenta que el ejercicio para el cómputo de las elecciones en el marco del PEELPJ 2025 se asemejará a un recuento total de casillas, se tiene que cada segmento es igual a un periodo de 30 minutos.

Por otra parte, se pretende realizar los cómputos en un tiempo aproximado de 28 horas (1,680 minutos), por lo que para llevar a cabo el cálculo de segmentos disponibles para el cómputo y tomando en cuenta que cada segmento son 30 minutos, se deberá dividir el tiempo estimado en minutos entre el valor de un segmento, arrojando un resultado de 56 segmentos.

Determinación del número de Grupos de Trabajo

De conformidad con el numeral 3.7.1 referente a la integración del Pleno y, en su caso, Grupos de Trabajo del Anexo 17, el cual indica en su párrafo tercero que:

"Únicamente cuando la relación del número de paquetes sujetos a recuento de la votación con el tiempo restante para la conclusión del cómputo supere el plazo previsto, se podrán crear el número máximo de Grupos de Trabajo que permita la integración del órgano competente..."

De presentarse este supuesto se procederá conforme a lo establecido en el numeral 5.5 del presente Lineamiento.

Determinación de Mesas de Escrutinio y Cómputo

La estimación para las Mesas de Escrutinio y Cómputo se obtendrá mediante la adecuación y aplicación de la fórmula utilizada para el cálculo de Puntos de Recuento (PR), misma que se presenta a continuación:

$$MEyC = \frac{NCC/GT}{S}$$

Donde:

- MEyC: Mesas de Escrutinio y Cómputo
 - NCC: Número de Casillas (paquetes) a computer
 - S: Número de Segmentos disponibles
 - GT: Número de Grupos de Trabajo creados para la realización del cómputo
- ..."

Razones y motivos que justifican la determinación

33. Que en fecha uno de junio de dos mil veinticinco, se llevó a cabo la Jornada Electoral, para la elección de los cargos de magistraturas del Supremo Tribunal de Justicia, del Tribunal de Disciplina Judicial, de los Tribunales Colegiados Regionales de Circuito, así como de juezas y jueces del Poder Judicial del estado de Sonora, en el PEEPJL 2025.

Por lo que, en cada una de las sedes de los 15 consejos municipales electorales se iniciaron los cómputos parciales de las elecciones de magistraturas del Supremo Tribunal de Justicia, del Tribunal de Disciplina Judicial, de los Tribunales Colegiados Regionales de Circuito, así como de juezas y jueces del Poder Judicial del estado de Sonora en el PEEPJL 2025, mismos que concluyeron en fechas dos, tres y cuatro de junio de dos mil veinticinco.

Asimismo, con fechas cuatro, cinco y seis de junio de dos mil veinticinco, la Junta Local Ejecutiva del INE en Sonora, remitió a este IEEyPC 3,245 boletas electorales que fueron identificadas en paquetes electorales de elecciones federales, en los cómputos distritales realizados por las Juntas Distritales del INE en Sonora, es decir, posteriormente a los cómputos parciales realizados por los consejos municipales electorales.

En virtud de lo anterior, y una vez concluidos los cómputos parciales realizados por las 15 sedes de los consejos municipales electorales, este Consejo General, deberá, en la sesión especial de cómputo, realizar el conteo y cómputo de los votos

Página 14 de 17

correspondientes de las boletas electorales que, durante los cómputos distritales realizados por las Juntas Distritales del INE en Sonora, fueron identificadas en paquetes electorales de elecciones federales. Esto permitirá efectuar la sumatoria y cómputo final de los votos obtenidos por cada candidatura y tipo de elección, lo anterior en términos de lo dispuesto en el apartado 4.1.3, párrafos sexto y séptimo de los Lineamientos, el cual específicamente en el rubro "Cómputo de paquetes por parte del Consejo General" establece lo siguiente:

"Cómputo de paquetes por parte del Consejo General

En caso de que el CME ya haya concluido la generación de la totalidad de ACSM que le corresponden, y se reciba con posterioridad algún paquete electoral pendiente, este deberá ser remitido al IEEyPC para su cómputo por parte del CG.

Para dicho efecto, la conformación de los GT y la instalación de las MEyC se realizará de conformidad con lo establecido en el apartado 1.11 de los presentes Lineamientos. Los paquetes serán procesados siguiendo el orden de prelación correspondiente, y su cómputo se reflejará en la generación de las ACCJ de la elección en cuestión."

34. Ahora bien, para obtener el número de grupos de trabajo y mesas de escrutinio y cómputo necesarias para realizar el conteo de los votos, en los Lineamientos, particularmente en el apartado 1.11, se prevé la aplicación de una fórmula para obtener dichos cálculos, la cual se basa en el número de paquetes electorales por computer.

Además, el apartado 5.3, párrafo noveno de los Lineamientos, señala respecto al quórum, lo siguiente:

"Para considerar la existencia de quórum para iniciar la sesión especial de cómputo, deberán estar presentes la mayoría de las personas que integren el Pleno del Consejo, conforme lo establecido en el artículo 395, numeral 3, incisos d) y e) del RE, en caso de que no se logre integrar el quórum para sesionar por la ausencia de las consejeras, la Presidencia del CME deberá requerir la presencia de las y los consejeros propietarios o suplentes, a fin de garantizar el quórum, sin suspender la sesión."

En relación con lo anterior, se tiene que, en los cómputos distritales realizados por las Juntas Distritales del INE en Sonora, fueron identificadas 3,245 boletas electorales, más adicionar las que resulten, una vez que se abran los sobres recibidos de los Consejos Municipales Electorales de Cajeme y Ures, Sonora, correspondientes a las elecciones locales, por lo que, en este caso, no existen paquetes electorales por computer y, por tanto, no es posible la aplicación de la fórmula prevista en el apartado 1.11 de los Lineamientos.

Por lo anterior, y con la finalidad de mantener el quórum en el Pleno del Consejo General, esto es, por lo menos, cuatro consejeras electorales entre las que deberá estar la Presidencia (quien será suplida en sus ausencias momentáneas por la Consejera o el Consejero Electoral que designe), en términos de lo previsto en el artículo 12, párrafo segundo del Reglamento de Sesiones del Consejo General, y tomando en consideración que una Consejera o Consejero Electoral tendría que

Página 15 de 17

fungir como presidenta o presidente de grupo de trabajo y, una Consejera o Consejero Electoral como secretaria o secretario del mismo, así como el elevado número de boletas electorales por contar y computar, se determina necesaria, suficiente y conveniente, la instalación de 1 grupo de trabajo y 9 mesas de escrutinio y cómputo, para llevar a cabo el conteo y cómputo de los votos de las referidas boletas electorales.

- 35. En consecuencia, este Consejo General determina procedente autorizar la creación e integración del grupo de trabajo y las mesas de escrutinio y cómputo necesarias para realizar el conteo de los votos de las boletas electorales identificadas en paquetes de elecciones federales, en la sesión especial de cómputo del Consejo General, para el PEEPJL 2025, en los términos precisados en el considerando 34 del presente Acuerdo.
- 36. En virtud de los antecedentes, consideraciones y fundamentos antes señalados, este Consejo General en el ejercicio de sus atribuciones y facultades, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - Se autoriza la creación e integración del grupo de trabajo y las mesas de escrutinio y cómputo necesarias para realizar el conteo de los votos de las boletas electorales identificadas en paquetes de elecciones federales, en la sesión especial de cómputo del Consejo General, para el PEEPJL 2025, en los términos precisados en el considerando 34 del presente Acuerdo.

SEGUNDO. - Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva del IEEyPC para que, haga de conocimiento sobre la aprobación del presente Acuerdo, a las Direcciones Ejecutivas, Dirección y Unidades del IEEyPC, para los efectos a que haya lugar.

TERCERO. - Se solicita al Consejero Presidente de este IEEyPC, para que, informe al INE a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL, sobre la aprobación del presente Acuerdo, para los efectos a que haya lugar.

CUARTO. - Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva del IEEyPC para que, a través de la Dirección del Secretariado, lleve a cabo las gestiones necesarias para la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del estado, en los estrados de este organismo electoral y en los estrados electrónicos, para todos los efectos legales a que haya lugar, con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

QUINTO. - Se instruye a la Titular de la Dirección del Secretariado del IEEyPC para que, publique el presente Acuerdo en la página de internet del IEEyPC para conocimiento del público en general, con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Consejo General en sesión pública extraordinaria celebrada el día once de junio del año dos mil veinticinco, con las modificaciones planteadas por el Consejero Presidente, Mtro. Nery Ruiz Arvizu, al Considerando 34, Cuarto párrafo, donde se señala que son 3,155 boletas electorales, siendo lo correcto es 3,245; más adicionar los dos sobres recibidos de los Consejos Municipales Electorales de Cajeme y Ures, Sonora, remitidos por las Juntas Distritales del INE en Sonora, mismas que se agregarán una vez que se abran y se cuenten cuantas boletas electorales fueron enviadas.

Este Acuerdo se aprobó ante la fe del Secretario Ejecutivo quien da fe.- Conste.-


Mtro. Nery Ruiz Arvizu
Consejero Presidente


Mtra. Alma Lorena Alonso Valdía
Consejera Electoral


Mtra. Linda Yvonne Calderón Montaña
Consejera Electoral


Mtra. Flor Teresita Barceló Noriega
Consejera Electoral


Mtro. Benjamín Hernández Avalos
Consejero Electoral


Mtro. Wilfredo Roman Morales Silva
Consejero Electoral


Dr. Jaime Orea Miranda
Consejero Electoral


Mtro. Fernando Zapetti Sordida
Secretario Ejecutivo

Esta hoja pertenece al Acuerdo CG95/2025 denominado POR EL QUE SE AUTORIZA LA CREACIÓN E INTEGRACIÓN DEL GRUPO DE TRABAJO Y LAS MESAS DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO NECESARIAS PARA REALIZAR EL CONTEO DE LOS VOTOS DE LAS BOLETAS ELECTORALES IDENTIFICADAS EN PAQUETES DE ELECCIONES FEDERALES, EN LA SESIÓN ESPECIAL DE CÓMPUTO DEL CONSEJO GENERAL, PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL LOCAL 2025, aprobado por el Consejo General en sesión extraordinaria celebrada el día once de junio del año dos mil veinticinco.



BOLETÍN OFICIAL Y
**ARCHIVO DEL
ESTADO**

GOBIERNO
DE **SONORA**

EL BOLETÍN OFICIAL SE PUBLICARÁ LOS LUNES Y JUEVES DE CADA SEMANA. EN CASO DE QUE EL DÍA EN QUE HA DE EFECTUARSE LA PUBLICACIÓN DEL BOLETÍN OFICIAL SEA INHÁBIL, SE PUBLICARÁ EL DÍA INMEDIATO ANTERIOR O POSTERIOR. (ARTÍCULO 6° DE LA LEY DEL BOLETÍN OFICIAL).

EL BOLETÍN OFICIAL SOLO PUBLICARÁ DOCUMENTOS CON FIRMAS AUTÓGRAFAS, PREVIO EL PAGO DE LA CUOTA CORRESPONDIENTE, SIN QUE SEA OBLIGATORIA LA PUBLICACIÓN DE LAS FIRMAS DEL DOCUMENTO (ARTÍCULO 9° DE LA LEY DEL BOLETÍN OFICIAL).

La autenticidad de éste documento se puede verificar en
<https://boletinoficial.sonora.gob.mx/información-institucional/boletin-oficial/validaciones> CÓDIGO: 2025CCXV51V-26062025-E8AB112B7

